SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA: **(**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE **VÍVERES PARA HOSPITALES IMSSP)"** PARA CUBRIR NECESIDADES DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN A **SUMINISTRAR** EN EL **EJERCICIO 2026,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA,** EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN** Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **"ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR EL **C. ALVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social

I.3. Conforme a lo dispuesto su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4. De conformidad con los artículos 2, fracción III bis y 84, penúltimo párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **Dr. Marco Antonio Castillo Morán**; Coordinador Delegacional Medico, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán con R.F.C. [redacted] **designado** de conformidad con el documento de administrador de contrato que se integra en el **Anexo Cuatro (4)** del presente instrumento jurídico **para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 1°, 4° y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 68 y demás correlacionados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**), y los aplicables de su reglamento en concordancia con el Cuarto Transitorio de la Ley (**LAASSP**) y en términos del **acta de fallo**, del **22 de diciembre del 2025**, suscrita por el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, dependiente del Órgano de Operación Administrativa

Desconcentrada Regional Michoacán de "**EL INSTITUTO**", documento que se agrega en el **Anexo Tres (3)** del presente contrato.

I.6. El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el **Ejercicio Fiscal 2026** por parte de la H. Cámara de Diputados, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social quedan sujetas para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el **Ejercicio Fiscal 2026** que se apruebe por la H. Cámara de Diputados en términos de lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los numerales 7.3.8, 7.3.10, 7.3.10.1,7.3.10.2, 7.4.7 y 7.4.7.1 de la norma presupuestaria del IMSS, así como el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, de conformidad con el oficio número 09 9001/6b3000/6B30/2025/2861 de fecha 08 de octubre de 2025, en el cual, se informa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización especial para que el Instituto Mexicano del Seguro Social convoque, adjudique y, en su caso, formalice contrataciones de los capítulos de servicios personales (prestaciones contractuales distintas de nómina), materiales y suministros, servicios generales y conservación, bienes muebles, inmuebles e intangibles (BMI) e inversión pública (IP), cuya vigencia iniciará en el año 2026, hasta por los montos considerados en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo ejercicio fiscal

I.7. **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **Dictamen** de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **51221001**, con **Folio 0000000274-2026**, de fecha 14 de octubre del 2025, autorizado por la Unidad de Operación Financiera del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán. **Anexo Uno (1)**.

I.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45**.

I.9. Tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco I. Madero Poniente N° 1200, Colonia Centro, C.P. 58000 en Morelia, Michoacán mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1. Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número **26,969** Volumen 529 de fecha 22 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Beltrán Santana, notario público titular número 14 de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, denominada "**ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**", cuyo objeto social es la compraventa, fabricación, producción, comisión consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de frutas, verduras, legumbres, vegetales, y víveres, entre otros, **Suministro de Víveres**, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 261,531 de fecha 13 de junio del 2000.

II.2. El **C. ALVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número **33,007**, Libro 520 de fecha 08 de Mayo del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, notario público titular número 82 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ADI991022KX2**

II.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE
INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la "**LAASSP**".

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la "LAASSP".

Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría ante **"EL INSTITUTO"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

II.6. Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como domicilio el ubicado en **Calle 4 Mz 5 Lt. 6 Colonia Ejido del Moral C.P. 09040 Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México** Teléfono: [redacted] correos electrónicos: [redacted] Obligándose a recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, incluso las de carácter personal mediante el correo manifestado, de conformidad con el artículo 35 Fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; debiendo manifestar por escrito a **"EL INSTITUTO"** cualquier cambio de domicilio.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la: **(**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE **VÍVERES PARA HOSPITALES IMSSP)"** PARA CUBRIR NECESIDADES DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN A **SUMINISTRAR** EN EL **EJERCICIO 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Anexo Uno (1)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo Dos (2)	"Anexo Técnico, Términos y Condiciones"
Anexo Tres (3)	"Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR",** Acta de Fallo"
Anexo Cuatro (4)	"Documento de designación del Administrador del Contrato"
Anexo Cinco (5)	"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad **mínima** de **$7´747,720.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** servicio exento de impuesto al valor agregado (I.V.A.) conforme al artículo 2ª inciso b de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Y un monto **máximo** de **$19´369,300.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** servicio exento de impuesto al valor agregado (I.V.A.) conforme al artículo 2ª inciso b de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**.**

No obstante que el presente servicio esté exento de I.V.A. "**EL INSTITUTO"** reconoce y hace la observación y aclaración que en la adquisición de víveres algunos productos si pueden ser susceptibles de causar el Impuesto al

Valor Agregado (I.V.A.) y/o en su caso el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S.). mismos que están marcados e identificados en el fallo y propuesta económica del proveedor integrada en el **Anexo Tres (3).**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(PESOS MEXICANOS)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la: **(**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE **VÍVERES PARA HOSPITALES IMSSP)"** PARA CUBRIR NECESIDADES DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN A **SUMINISTRAR** EN EL **EJERCICIO 2026,** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** conforme al contrato respectivo, en moneda nacional, sin que estos rebasen los **17 (diecisiete)** días hábiles posteriores a la entrega de la documentación susceptible de pago, de conformidad al "*procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos*", en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, sita en Av. Francisco I. Madero Poniente, N° 1200, Col. Centro, C.P. 58000 Morelia, Michoacán, en horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

a) Presentación impresa del comprobante fiscal digital (CFDI), que reúna los requisitos fiscales respectivos, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a nombre del **"**Instituto Mexicano del Seguro Social", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la que se indique: número de proveedor, número de contrato, firmadas de conformidad al anexo 2 "cuentas contables" del *procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentado para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos*, (http://172.24.81.105/Anexo2/consulta_de_anexo_3list.php?cmd=search&t=consulta_de_anexo_3&psearch=&psearchtype=.); así como la opinion de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente, mismos que deberán ser entregados en el Departamento de Trámite y Erogaciones ubicado en Av. Francisco I. Madero Poniente, N°1200, Colonia Centro, C.P. 58000 Morelia, Michoacán, en horario de 08:00 a 13:00 horas (de lunes a viernes en días hábiles).

b) Durante la vigencia del contrato, **"EL PROVEEDOR"** o contratista queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"**, junto con el CFDI de cobro respectiva la opinion de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente misma que deberá ser vigente y positiva.

Para la validación de dichos comprobantes el proveedor deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML. La validez de los mismos, será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del reglamento de la LAASSP, el instituto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que se deberán corregir.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por pago en parcialidades o diferido para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"** el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO".**

"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL INSTITUTO"** efectué el pago de los bienes suministrados, a través del esquema de transferencia electrónica que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, Banorte, Scotiabank, Santander, BBVA Bancomer, HSBC, Afirme y Banco Azteca, para tal efecto deberá realizar el trámite en el Departamento de la Tesorería del OOAD Regional Michoacán sitio en Av. Francisco I. Madero Pte. No. 1200 Colonia Centro C.P. 58000 Morelia, Michoacán en horario de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato

Asimismo **"EL INSTITUTO"** aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 b, de la del seguro social.

"EL PROVEEDOR" que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago del suministro de los bienes recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Para cualquier duda o aclaración referente a la consulta de opinión cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, puede solicitar informes a la siguiente dirección de correo electrónico constancia32d.aclara@imss.gob.mx

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en los **Anexos Técnico, Términos y Condiciones** que se integran en el **Anexo Dos (2)** del presente contrato, los cuales forman parte del presente contrato.

Los bienes serán entregados en los domicilios señalados en el **Anexo Términos y Condiciones** y fechas establecidas en el mismo. **Anexo Dos (2)** del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **3 dias** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO**.

MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS Y EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REQUISICIONES DE CADA ENTREGABLE.

EL INSTITUTO, podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes de consumo, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por el **jefe del Departamento de Nutrición y Dietética** y/o el responsable del servicio, en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes de consumo, conforme a la orden de compra.

Dicha verificación, se podrá iniciar a partir de que se realice la primera entrega y distribución, en caso de que los alimentos se encuentren fuera de especificaciones se procederá al canje o devolución (rechazo). Se anexa nd-30 **Anexo 4** del Anexo técnico.
Todos los gastos que se generen por concepto de la verificación de la calidad de los alimentos quedarán a cargo del proveedor

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero del 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES*

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO",** a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, la cual se constituirá de conformidad al **Anexo Términos y Condiciones** que se integra en el **Anexo Dos (2)** del presente contrato, el cual forma parte del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II (entidades), de la **"LAASSP";** 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **Divisible*** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO",** por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Contratos, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Michoacán, ubicada en Calle Manuel Pérez Coronado N° 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Col. Infonavit Camelinas, C.P. 58,290, Morelia, Michoacán, apegándose al formato que para tal efecto proporcione la referida oficina. **Anexo Cinco (5)**

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- **d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **f)** **"EL PROVEEDOR"** deberá incorporarse al Registro de Proveedores para la Integridad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**REPIIMSS**) en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la formalización del presente contrato. La no integración al **REPIIMSS** en el periodo establecido, será considerado como un incumplimiento contractual con las consecuencias que establece la normatividad aplicable.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato al **Dr. Marco Antonio Castillo Morán**; Coordinador Delegacional Medico, CON R.F.C. [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por el **1% (uno por ciento)** según sea el caso sobre el monto de los bienes, conforme a lo establecido en **Términos y Condiciones** que se integran en el **Anexo Dos (2)** del presente contrato, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Dos (2)**, de los **términos y condiciones**

que forma parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1% (uno por ciento)**, por cada día de atraso sobre la parte de los bienes no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL INSTITUTO"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las coberturas señaladas en el **Anexo Términos y Condiciones**, que se agregan en el **Anexo Dos (2)** del presente contrato

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Términos y Condiciones** que se integran en el **Anexo Dos (2)** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.
Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero, y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de **Morelia, Michoacán**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCION

Por lo anterior expuesto, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA **Apoderado Legal**	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	[redacted]
NOMBRE	**CARGO**	**R.F.C.**
DR. MARCO ANTONIO CASTILLO MORÁN **Administrador del Contrato**	Coordinador Delegacional Medico	[redacted]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	ADI991022KX2

Cadena original:

[redacted]

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 14/01/2026 17:07

Certificado:

[redacted]

Firma:

Z9ZE+IdRmXaMSRJ71aigG22VCZy4dYyCK4FwcJVpoCnR8eK7oh9HiXqo8C6ySo87j3CjF3/yUYTnQM+SP3MgmAwXK2IhjNYRr1WoFEf1dRldUf9t+maRA/A9wJeDFDiDW7jFVab3yXScqTbQEitIhNlp777SkLc0
c7i+4iii+fe6Q1jsxObV/YZE6BexC0a0O591Xpr16h0aTn2BbOg5/umzGTTNLXGrcUgusJXacgsfJop9URq6StQBl9JP4nZrILZL86p9n/DzZW4yZ6sZBDU15f64D4C2FKlSeKzq7Zyh7m8Y3kfeuN352b6fgw4Y
R9Zlp7ydBEywxzDSdvAsPw==

Firmante: MARCO ANTONIO CASTILLO MORAN
RFC [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 14/01/2026 17:10

Certificado:

[redacted]

Firma:

N80Z9GyYvKbduVQaisvCenklfXgPxrW9myyvYrCu45OLHa5ySgHrRIJat7LLnlhCGn8mz4+HcGNq+N8OfoMJWR0nBRUG5YMItIwn1wsKnkd7IoUA0m2VfFnZWtk5BJdkCYZJDckhjt7HbfXVKa8MMY3zFqw2/W3o
XaXUmWlbKXPHD+XKdfS6uuZsVF9yfHGbktWKVF/mEWJEqAGuyIJP4rgw/lEzKfv265xJXDES26ZUwaoCzJJLtSw5m1dh9THmYnlAvpXUFtfcV9f0Yg0laRRLa06A7BceurfUVRg5rCjkpTJT2OYBAzosDzlmCWO/
RQWADFkPJi8hgPWBOoUx7w==

Firmante: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES SA DE CV
RFC: ADI991022KX2

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 14/01/2026 18:53

Certificado:

[redacted]

Firma:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELL
FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFU
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS
115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marz

Contrato: 050GYR033N15525-238-00

SyM6OR4ryUHRKjdrMe9rq5EiJvkbyfrn2qDjyIkqegbMItV3O3Ovv1hLv9uvGJhV4lOV2SPuS/D1CsVNJDBuLE2qjnEowinM6/j5DWAhwtBerIbuclBIdUzEYUTcmPRPQkRnmBU6iOG6p/zKgMA5mv3oE4VLeXhp
+ke7JFo4pYZwn9P3yn+kyQ0HAIJNPP0dx4Z6HX8kjNLeDCpcbotZ8B/dUuapj2YOlOrQ2wRh1n2l167Ph8ZUjzL/Ki2lx9MX2D0+0kFeeNcwNxHoRcs9dKTo9ubGHovu7fa5LAYjykpdzprvWnP2/SN2aZ3+TEwu
GwFLR+1eLyAhH6K1c+i/Ww==

Anexo Uno (1)

"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Michoacan
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000000274-2026

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:	17	Michoacan
	17P901	Oficinas Deleg IMSS Bienestar
	073100	Oficinas Deleg IMSS Prosp Sede
Concepto:	MEDICOS 1355 Oficio 1019B del 14/10/2025 Licitación 2026	
Fecha Elaboración:	14/10/2025	

Total Comprometido (en pesos): $ 19,369,300.00
Cuenta: 51221001 VIVERES Unidad de Información: 17P301 Centro de Costos: 078200
COG 2210201

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
19,369.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

DISPONIBLE (en miles de pesos):

70.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

MICHOACAN

CRUZ HURTADO CARLOS IVAN

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) : $ _____.00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2026.

Clave: 6170-009-001

UN: IMSSR **NRO DICTAMEN:** 0000000274-2026 **FECHA DICTAMEN:** 14/10/2025

Nro Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotacion	Unidad de Informacion	Proyecto	COG/CRI	Clasific. Tipo Gasto	Programa Presupuesto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	51221001	073200	17	17P301	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,588,949.00	2,588,949.00
2	51221001	073200	17	17P302	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,583,949.00	2,583,949.00
3	51221001	073200	17	17P303	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,440,407.00	2,440,407.00
4	51221001	073200	17	17P304	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,841,763.00	2,841,763.00
5	51221001	073200	17	17P305	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	3,221,119.00	3,221,119.00
6	51221001	073200	17	17P306	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,423,417.00	2,423,417.00
7	51221001	073200	17	17P308	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	2,454,944.00	2,454,944.00
8	51221001	078200	17	17P301	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	132,447.00	132,447.00
9	51221001	078200	17	17P302	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	160,542.00	160,542.00
10	51221001	078200	17	17P303	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	60,203.00	60,203.00
11	51221001	078200	17	17P304	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	208,705.00	208,705.00
12	51221001	078200	17	17P305	N/A	2210201	23204	E031	01/01/2026	252,855.00	252,855.00
TOTALES										19,369,300.00	19,369,300.00

Anexo Dos (2)

“Anexo Técnico, Términos y Condiciones”



ANEXO TECNICO

"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES DE CONSUMO SOLICITADOS, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, UNIDAD DE MEDIDA, Y EN SU CASO EQUIPOS, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES DE CONSUMO REQUERIDOS, CANTIDADES POR PARTIDA, INDICANDO EN TODOS LOS CASOS LAS CORRESPONDIENTES CLAVES SAI, PREI MILLENIUM (EN EL CASO DE BIENES TERAPÉUTICOS SE DEBE INDICAR LA CLAVE DEL CBI DE INSUMOS PARA LA SALUD; EN CASO DE BIENES DE CONSUMO, LA CLAVE DEL CGA; Y PARA SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES, LA CLAVE DEL CSMI) EN TODO CASO, LOS BIENES MATERIA DEL REQUERIMIENTO, DEBEN INCLUIR LA CLAVE CUCOP QUE LE CORRESPONDA.

La descripción amplia y detallada de los bienes de consumo solicitados con entrega y distribución en los Hospitales y sus Albergues del Instituto Mexicano del seguro Social del OOAD Regional Michoacán, se contempla en el requerimiento **Anexo 1** del Anexo técnico el cual forma parte del presente documento.

Las especificaciones técnicas de los bienes de consumo mencionadas en el presente Anexo Técnico, se establecen de acuerdo al Cuadro de Alimentos de IMSS 2025, en su versión más actualizada, mismas que se pueden consultar para mayor referencia en la siguiente liga: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/CUADRO-DE-ALIMENTOS-DEL-IMSS.pdf

El proveedor, para la presentación de sus proposiciones, deberá ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el presente Anexo Técnico, describiendo en forma amplia y detallada los bienes de consumo que esté ofertando, indicando la partida, clave, descripción, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes de consumo ofertados, desglosando el IVA.

El Instituto requiere adquirir los bienes de consumo (víveres) que en forma general se agrupan a continuación:

Los grupos se constituyen de la siguiente forma.

Grupo	***Nombre***
1	*Alimentos No Perecederos (Abarrotes)*
2	*Leche Fluida*
3	*Frutas y Verduras*
4	*Carnes*





ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

5	*Derivados Lácteos*
6	*Pan y Tortilla*

La entrega de los bienes de consumo será acorde a los requerimientos de cada unidad, estipulados en la orden de compra y requeridos en los domicilios especificados en el **Anexo 2**; con apego a los términos y condiciones de horario y entrega.

Las Órdenes de Compra para la entrega y distribución de los bienes de consumo de Hospitales y Albergues serán emitidas con una anticipación de 8 (ocho) días naturales, en un formato de orden de compra de acuerdo al **Anexo 3**, en originales y copias mecanizadas.

Cuando la orden de compra sea enviada vía correo electrónico, "EL PROVEEDOR" se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha orden por parte de las Áreas de Nutrición y Dietética, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si "EL PROVEEDOR" no confirma la recepción de la orden, el plazo de entrega empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte de "EL INSTITUTO" según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por "EL INSTITUTO".

Se podrá evaluar el desempeño de "EL PROVEEDOR", midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes de consumo durante la vigencia del contrato. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.

La evaluación será realizada por el Jefe del Servicio de Nutrición y Dietética, Nutricionista Dietista o el responsable de la recepción de los víveres, en la cual se evaluara la entrega de los bienes de consumo, conforme al formato denominado Reporte de incidencias en el suministro de víveres, (nd-30) **Anexo 4**

Requerimiento de unidades vehiculares:

El proveedor que desee participar deberán de contar con vehículos apropiados, en condiciones óptimas y de higiene de uso exclusivo para el suministro de alimentos, en las capacidades y cantidades indicadas a continuación, que garantice la entrega puntual de los víveres:





ANEXO TECNICO

"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

HOSPITAL RURAL/ALBERGUE	*ZONA*	*No. DE VEHICULOS SOLICITADOS*	*CARACTERISTICAS*
HR No 32 PARACHO	*URUAPAN*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
ALBERGUE COMUNITARIO PARACHO		*1*	*CAJA SECA*
HR No. 33 TUXPAN	*MORELIA*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
ALBERGUE COMUNITARIO TUXPAN		*1*	*CAJA SECA*
HR No. 46 COALCOMAN	*URUAPAN*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
ALBERGUE COMUNITARIO COALCOMAN		*1*	*CAJA SECA*
HR No. 31 HUETAMO	*MORELIA*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
ALBERGUE COMUNITARIO HUETAMO		*1*	*CAJA SECA*
HR No. 30 ARIO DE ROSALES	*MORELIA*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
ALBERGUE COMUNITARIO ARIO DE ROSALES		*1*	*CAJA SECA*
HR VILLAMAR	*ZAMORA*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
		1	*CAJA SECA*
HR BUENAVISTA TOMATLAN	*URUAPAN*	*1*	*CAJA REFRIGERADA*
		1	*CAJA SECA*
	TOTALES	*7*	*CAJA REFRIGERADA*
		7	*CAJA SECA*

Se solicita el presente requerimiento de unidades vehiculares para el uso exclusivo para el suministro de alimentos. Para la determinación de las necesidades vehiculares, se tomaron en consideración los volúmenes de los bienes de consumo para su entrega y distribución en cada Hospital Rural, los tiempos de traslado entre Hospitales, tiempos para la realización de la entrega-recepción de los bienes de consumo y su respectiva documentación con relación al tiempo máximo de entrega, con la finalidad de que el Área de Nutrición cuente con los insumos necesarios para la realización de las preparaciones de cada una de las dietas y alimentos para los pacientes hospitalizados y trabajadores que se encuentran adscritos en los hospitales.

Deberán de anexar 4 fotografías visibles de cada uno de los vehículos propuestos (costado derecho, costado izquierdo, parte frontal, parte posterior e interior de la caja), en donde se observe el estado del vehículo y las placas con claridad de cada una de las unidades, los vehículos deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años.





ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

Deberán acreditar la propiedad o posesión legal de los vehículos correspondientes propuestos para el abastecimiento de víveres a nombre del proveedor, mismos que deberán coincidir con las especificaciones requeridas.

Deberán presentar documento que avale que su empresa cuenta con las prácticas de higiene y desinfección periódica de los vehículos asignados para la transportación de los víveres a las unidades médicas hospitalarias.

Será responsabilidad del proveedor la transportación de los bienes de consumo hasta su lugar de destino, así como la distribución y entrega en óptimas condiciones y se hará responsable por posibles daños o perjuicios que puedan ser provocados a terceros, dejando sin responsabilidad al Instituto.

Para el subgrupo de Leche, se requiere la entrega en Unidad Vehicular con caja seca, totalmente cerrada.

El proveedor deberá entregar en el almacén de víveres, a partir del inicio de la vigencia del contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de la identificación con fotografía. El transportista deberá presentar, además: gafete con nombre completo, cofia y cubrebocas.

Durante la vigencia del contrato y en caso de cambio o sustitución del personal con acceso a las instalaciones del Instituto, el proveedor tendrá la obligación de hacer del conocimiento del Administrador de los contratos.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación enunciada, criterios de calidad que se indican en el Catálogo de claves de alimentos del SAI "Víveres. Así mismo, las características fisicoquímicas de los víveres para su entrega, recepción, distribución y selección de los bienes de consumo se deberán hacer en apego a lo establecido en la tabla Lineamientos para la selección y recepción de alimentos **Anexo 5** del presente documento.

Para el grupo frutas y verduras el proveedor deberá proporcionar de forma mensual una lista de las frutas de temporada.

El proveedor deberá entregar y distribuir los alimentos en cajas para estiba, de plástico, recipientes o envases especiales, estos productos serán biodegradables, conforme a la fracción VI del art. 1 de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos o producto

en condiciones adecuadas de higiene y presentación, como lo indica el Cuadro de Alimentos 2025

Los vehículos para transportar los bienes de consumo para su entrega y distribución deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. En los casos de productos cárnicos, lácteos y embutidos deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura, así como, los otros productos que por sus características así lo requieran (congelados y refrigerados).

La transportación de los bienes de consumo, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega y distribución serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes de consumo, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la entrega y recepción, los bienes de consumo estarán sujetos a la inspección de las características fisicoquímicas de los alimentos para su entrega establecidas y revisar que se entreguen conforme con la marca (s) ofertada (s), presentación y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos. Además, se verifica la cantidad, empaques y envases en óptimas condiciones de Higiene y presentación.

En caso de que por causas imputables a una situación de inestabilidad del mercado de alimentos, a accidentes meteorológicos o a contingencias fitosanitarias, por los cuales el proveedor no pueda entregar las marcas ofertadas, éste deberá presentar un escrito donde sustente el motivo de la inconsistencia y las marcas por las cuales se sustituyen, las cuales deben ser de igual o mayor calidad a las marcas asignadas, la aceptación del producto será a satisfacción de los Departamentos de Nutrición.

El proveedor está conforme en que el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes de consumo a su entera satisfacción, mientras el proveedor y/o proveedor no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes de consumo.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega y distribución oportuna de los bienes de consumo durante la vigencia del contrato que se celebre, mediante el formato Reporte de incidencias en el suministro de víveres nd-30 2660-009-162 **Anexo 4**. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.

Rechazo de bienes de consumo

El Instituto regresara los alimentos que entregue y distribuya el proveedor cuando se encuentre en los siguientes supuestos:



ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el Cuadro de Alimentos vigente 2025.
- No cumplan con el lineamiento de "Características físicas de los alimentos para su recepción o selección".
- No sean de las marcas ofertadas por el proveedor en su propuesta técnica.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada. (El excedente no se recibirá).
- Tratándose de frutas y vegetales, no se recibirán aquellos que por el transporte o manejo hayan sufrido aplastamiento o alteración física.
- No se encuentren incluidos en la orden de compra.
- Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación a 24 horas.

En el supuesto de que el proveedor no retire los productos en el plazo convenido, el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto.

Los alimentos no recibidos y devueltos por rechazo, deberán ser repuestos durante el transcurso del día de entrega de las 10:30 horas hasta las 13:00 horas, después del reporte de los usuarios, indicando en la correspondiente orden de remisión que los artículos corresponden a un rechazo.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o rechazo, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

CONDICIONES DE ENTREGA:

Los alimentos que sean entregados y distribuidos en rebanadas o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su empaque primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- Marca comercial
- Nombre genérico y especifico
- Fecha de fabricación y caducidad
- Nombre o razón social del fabricante
- Nombre o razón social del proveedor
- Fecha de rebanado o corte y
- Peso neto



ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

CANJE DE LOS BIENES DE CONSUMO.

Se podrá solicitar el canje de cualquiera de los subgrupos por no entregar la marca (s) requerida (s), o bien no cumplan con las características solicitadas, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción.

Para el subgrupo/partida de abarrotes el período será de 7 (siete) días naturales, cuando se compruebe que, por la naturaleza propia del alimento, y no obstante, haber sido mantenido conforme a las condiciones adecuadas de temperatura, éste sufra alteraciones físico químicas.

Para los subgrupos de pan fresco y tortilla, su devolución será de manera inmediata a la recepción, se deberán retirar por parte del proveedor de las instalaciones de la unidad, a las 24 (veinticuatro) horas siguientes al reporte de la recepción.

El horario de canje será de las 10:30 horas hasta las 13:00 horas, después del reporte de los usuarios.
Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al instituto y/o a terceros, en la entrega y distribución de los bienes de consumo en las condiciones precisadas (defectos de calidad, marcas distintas de las ofertadas, vicios ocultos, etc.)

Será responsabilidad de los servidores públicos (Administrador del Contrato y Auxiliares en la Administración del Contrato) designados, de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en correlación con los numerales 5.3.15 y 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente del servidor público designado, tendrá carácter de Administrador y/o Auxiliar de la Administración del Contrato, la persona que lo sustituya en el cargo.



ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

B) EN CASO DE QUE SE REQUIERAN PRUEBAS, DEBERÁ INDICAR EL MÉTODO DE EVALUACIÓN Y EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE AL EJECUTAR LAS PRUEBAS, SI SE REQUIERE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS DE ACUERDO CON LA LFMN, *(LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN*) CUANDO ÉSTA RESULTE APLICABLE, DICHA COMPROBACIÓN SERÁ ELABORADA POR EL ÁREA TÉCNICA. ÚNICAMENTE SE PODRÁ SOLICITAR LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS CUANDO SE CUENTE CON EL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO Y CERTIFICADO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE CONFORME LA LFMN Y CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES, Y NORMAS MEXICANAS DE REFERENCIA. EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD, LAS PIEZAS REQUERIDAS PARA PRUEBA DE LA COCTI DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTA ESTABLEZCA Y SERÁN CON CARGO AL PROVEEDOR, LO CUAL ESTARÁ PREVISTO EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
N/A
C) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ÁREA REQUIRENTE MODIFIQUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE ALGÚN BIEN QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO POR EL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO EMITIDOS POR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD Y EL CBI RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS PARA ESE MISMO BIEN EN EL EJERCICIO ANTERIOR, DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU REQUISICIÓN, UN DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL ÁREA TÉCNICA ACREDITE QUE CON ELLO NO SE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA.
N/A
D) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ÁREA REQUIRIENTE, MODIFIQUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN BIEN RESPECTO DE LAS ESTIPULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR, Y QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EL ÁREA CONTRATANTE ADVIERTA QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, DICHA ÁREA PODRÁ SOLICITAR AL ÁREA REQUIRENTE UN DICTAMEN TÉCNICO EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, NO LIMITAN DE NINGUNA FORMA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA.
N/A





ANEXO TECNICO
"ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL MICHOACÁN
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2026

E) NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, QUE RESULTE APLICABLE A LOS BIENES DE CONSUMO REQUERIDOS, CONFORME A LA LFMN.
La alimentación del servicio de nutrición del IMSS deberá atender las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas: Deberán de dar cumplimiento a las NOM y NMX establecidas en el **Anexo 6** del Anexo Técnico, mismo que forma parte del presente Anexo Técnico, para lo cual deberá de presentar los documentos requeridos en dicho anexo para productores o distribuidores según sea el caso.

ATENTAMENTE

DR. ENRIQUE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA SALUD
JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD REGIONAL MICHOACÁN



TERMINOS Y CONDICIONES
"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

a) Vigencia de la contratación.

La vigencia será **a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre del 2025.**

b) Plazo de entrega del bien, arrendamiento o servicio, indicando en su caso, el calendario y programa de entregas que corresponda.

Programa de recepción de Víveres en Unidades Médicas y Albergues Comunitarios del Instituto mexicano del Seguro Social OOAD Regional Michoacán

Horarios, Lugares de entrega y distribución de los bienes de consumo

GRUPO	DÍA Y HORA DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A LA UNIDAD
Abarrotes	Diario o semanal de 7:30 A 10:30 horas, según capacidad física del almacén de víveres de la unidad que solicita, orden de compra y/o solicitud extraordinaria nd-15
Carnes	Diario, para consumo del día siguiente de 7:30 A 10:30 horas.
Pescado	Diaria de 7:30 a 10:30 horas, para su consumo inmediato. En el caso de ser suministrado congelado mismo horario un día antes de su consumo.
Embutidos	Diario o cada tercer día de 7:30 a 10:30 horas
Huevo	Diario o semanal de 7:30 a 10:30 horas, según capacidad física del almacén de víveres de la unidad que solicita
Leche	Diario o semanal de 7:30 A 10:30 horas, según capacidad física del almacén de víveres de la unidad que solicita, orden de compra y/o solicitud extraordinaria nd-15
Derivados de lácteos	Diario o cada tercer día de 7:30 a 10:30 horas





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

Frutas y verduras	Diario o cada tercer día de 7:30 A 10:30 horas, según capacidad física del almacén de víveres de la unidad que solicita, orden de compra y/o solicitud extraordinaria nd-15
Pan y tortilla de harina de trigo	**Pan fresco**: Diario: Desayuno de 6:00 a 6:30 horas Comida de 10:30 a 11:30 horas Cena de 17:00 a 18:00 horas **Pan de caja y tortilla de harina de trigo:** diario o semanal de 7:30 a 10:30 horas
Tortilla de maíz	Diario de 7:30 a 10:30 o de acuerdo a la necesidad de la unidad solicitante
Helado y nieve	El día de consumo de 9:00 a 11:00 hrs.

Nota: Los horarios y los días de entrega podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la unidad solicitante.

Los bienes de consumo deberán ser entregados y distribuidos dentro del plazo establecido, en los lugares que se indican en la orden de compra. En los domicilios de los Hospitales Rurales que se indica en el **Anexo 2** del Anexo Técnico

Las órdenes de compra para la entrega y distribución de los bienes de consumo serán emitidas con una anticipación de 8 (ocho) días naturales y serán mecanizadas por grupo de alimentos.

Las unidades médicas hospitalarias entregarán al proveedor la orden de compra vía correo electrónico, para el caso de solicitudes extraordinarias Y cancelaciones de alimentos al proveedor (2660-009-013) estas deberá realizarse y solicitarse por la nutricionista dietista con 24 horas de anticipación, a la entrega de los alimentos solicitados por la unidad, el nutricionista entregara el formato correspondiente (nd-15 para solicitud extraordinaria y nd-35 para el caso de cancelación)(**Anexo 7 y Anexo 8** del Anexo Técnico) impreso con las firmas respectivas y la autorización de él director y/o administrador de la unidad, así como recabar firma de recibido en el formato.

c) Mecanismo de evaluación de proposiciones.

- En su caso, la ponderación en el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes con la que se evaluarán las propuestas.
- Mecanismo de evaluación por costo/beneficio.

Aplicación del criterio binario según el artículo 47 de la LAASSP, por costo/beneficio





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

d) Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.

Presentar el aviso de funcionamiento correspondiente del establecimiento donde operará el proveedor, expedido por la secretaría de salud, en el cual se indique que la actividad del establecimiento corresponde al comercio de víveres acorde al grupo que participe.

UPO	DOCUMENTO A PRESENTAR
1.ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE FRESCA, PESCADOS Y MARISCOS, DERIVADOS LÁCTEOS, HUEVO Y EMBUTIDOS)	* COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA AL ESTABLECIMIENTO DEL ORIGEN DE LAS CARNES CON CERTIFICACIÓN VIGENTE TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF) (RECONOCIMIENTO QUE OTORGA LA SAGARPA, A TRAVÉS DEL "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA" SENASICA) EN LA CUAL SE ACREDITE QUE LA ACTIVIDAD CERTIFICADA DEL RASTRO ES PARA EL SACRIFICIO, CORTE Y/O DESHUESE DE BOVINO, PORCINO Y POLLO, RESPECTIVAMENTE. PARA EL CASO DE EMBUTIDOS, DICHA CONSTANCIA DEBERÁ ACREDITAR QUE LA ACTIVIDAD CERTIFICADA DEL ESTABLECIMIENTO SEA LA DE PROCESAR CARNES FRÍAS DE BOVINO, PORCINO Y AVES (SIENDO LAS ACTIVIDADES CERTIFICADAS ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS). CON VIGENCIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. • CARTA DE RESPALDO MEMBRETADA ORIGINAL, DEL ESTABLECIMIENTO "TIPO DE INSPECCIÓN FEDERAL" VIGENTE (TIF) DONDE PROCEDAN O SE ELABORAN LOS PRODUCTOS QUE OFERTAN (CÁRNICOS DE RES, CERDO, POLLO Y EMBUTIDOS), DIRIGIDA A LA CONVOCANTE CON EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA LICITACIÓN. PARA EL CASO DE HUEVO Y DERIVADOS LÁCTEOS, PRESENTAR CARTA DE RESPALDO MEMBRETADA ORIGINAL EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTE, DIRIGIDA A LA CONVOCANTE CON EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA LICITACIÓN.CON VIGENCIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. • COPIA SIMPLE DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS HORMONAL DE CLENBUTEROL REALIZADO A LOS CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PROCEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LES SUMINISTRARA CÁRNICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE DICHA SUSTANCIA, PRESENTANDO COMO MÍNIMO UN ANÁLISIS POR TIPO DE CARNE, ESTAR EXPEDIDOS A NOMBRE DEL PROVEEDOR O DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LOS RESPALDA. REALIZADOS POR UN LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) , DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
1.- ALIMENTOS PERECEDEROS (FRUTAS Y VEGETALES)	• COPIA SIMPLE, DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA. DICHA VISITA DEBE CORRESPONDER AL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE ACREDITA EL PROVEEDOR. EN CASO DE NO HABER SIDO OBJETO DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO ESCRITO DE PETICIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE SE INGRESÓ ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA (FUNDAMENTO ARTÍCULO 255 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS) CON VIGENCIA DENTRO DE



TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

	LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
2.- ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ABARROTES)	• COPIA SIMPLE, DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA. DICHA VISITA DEBE CORRESPONDER AL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE ACREDITA EL PROVEEDOR. EN CASO DE NO HABER SIDO OBJETO DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO ESCRITO DE PETICIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE SE INGRESÓ ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, (FUNDAMENTO ARTÍCULO 255 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS) CON VIGENCIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
3.- PAN Y TORTILLAS	• COPIA SIMPLE, DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA. DICHA VISITA DEBE CORRESPONDER AL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE ACREDITA EL PROVEEDOR. EN CASO DE NO HABER SIDO OBJETO DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO ESCRITO DE PETICIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE SE INGRESÓ ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, (FUNDAMENTO ARTÍCULO 255 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS) CON VIGENCIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
4.- JUGOS Y CONCENTRADOS DE FRUTAS	• COPIA SIMPLE, DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA. DICHA VISITA DEBE CORRESPONDER AL DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES QUE ACREDITA EL PROVEEDOR. EN CASO DE NO HABER SIDO OBJETO DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD, DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO ESCRITO DE PETICIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE SE INGRESÓ ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, (FUNDAMENTO ARTÍCULO 255 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS) CON VIGENCIA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

e) Folletos, catálogos, fotografías, manuales entre otros, en caso de que se requieran para comprobar las especificaciones técnicas requeridas.

Folletos, catálogos, fotografías, manuales entre otros, en caso de que se requieran para comprobar las especificaciones técnicas requeridas.

La evaluación técnica comprende el análisis y la verificación de:

- La inclusión de la totalidad de la información, documentos y requisitos técnicos solicitados.
- Cumplimiento documental de las especificaciones y requisitos técnicos solicitados.





TERMINOS Y CONDICIONES
"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

Nota: Para la evaluación anterior, deberá anexar catálogo con fotografías legibles de los productos relacionados. Las fotografías deberán mostrar claramente las características de cada alimento relacionados: cara anterior y posterior del producto donde sea visible el gramaje, etiquetado y contenido nutrimental. El catálogo con fotografías se solicita únicamente para comprobar y/o verificar la especificación técnica requerida de acuerdo a los alimentos previstos en el anexo 1 del Anexo Técnico. **NOTA** El proveedor podrá ofertar solo una presentación por cada clave de alimentos, en caso de que oferte más de una, el instituto podrá determinar cuál es la más conveniente y el proveedor se obligara a entregarla.
f) Visitas a las instalaciones institucionales, donde se suministrarán o colocarán los bienes de consumo o donde se prestarán los servicios, en su caso.
N/A
g) Si se requiere efectuar visitas a las instalaciones del proveedor. Se deberá precisar puntualmente, el objeto y el resultado que se espera obtener de la misma, a efecto de que se plasme en la convocatoria.
Durante la vigencia del contrato el instituto mexicano del seguro social podrá realizar visitas a las instalaciones del proveedor para verificar las condiciones de la infraestructura, salubridad e higiene entre otras más.
h) Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.5.8 de las PBL´s.
Penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega y distribución de los bienes de consumo.





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

PENAS CONVENCIONALES			
CONCEPTO U OBLIGACIÓN	**UNIDA DE MEDIDA**	**PENALIZACIÓN**	**LIMITES DE INCUMPLIMIENTO**
PENA CONVENCIONAL:			
POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES DE CONSUMO	POR CADA TREINTA MINUTOS DE ATRASO	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO SIN INCLUIR IVA, SIN EXCEDER EL 10%	LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LA FIANZA, UNA VEZ EXCEDIDO SE LLEVARÁ A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS PACTADOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES DE CONSUMO	POR CADA TREINTA MINUTOS DE ATRASO	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO SIN INCLUIR IVA, SIN EXCEDER EL 10%	LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LA FIANZA, UNA VEZ EXCEDIDO SE LLEVARÁ A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
CUANDO TRANSCURRIDO EL HORARIO ESTIPULADO NO SE HUBIERA CUMPLIDO CON LA REPOSICION O SE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO CON DICHA REPOSICION	POR CADA TREINTA MINUTOS DE ATRASO	1% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO SIN INCLUIR IVA, SIN EXCEDER EL 10%	LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LA FIANZA, UNA VEZ EXCEDIDO SE LLEVARÁ A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

a) La penalización convencional se calculará a partir del período de tiempo en que concluye el plazo o fecha convenida para entregar los bienes de consumo o iniciar la prestación de los servicios, y hasta la hora o el día en que inició la prestación del servicio de forma extemporánea, siendo el monto máximo la garantía de cumplimiento del contrato.

"El instituto" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "el proveedor". Por lo tanto "el proveedor" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señalas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a este deba cubrirle a "el instituto" durante el período en que incurra y/o se mantenga en cumplimiento con motivo del suministro de los víveres.

DEDUCCIONES

b) En el caso de las deducciones, deberá determinarse en el contrato o pedido cual es o son los conceptos u obligaciones objeto de ésta, la causa por la cual se debe aplicar y el monto o forma en que se debe calcular y aplicar la deducción por prestación deficiente del servicio tomando en consideración preferentemente los siguientes elementos:





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DEL CÁLCULO DE NOTIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Cuando no entregue productos solicitados en Orden de Compra y/o remisión conforme a las características establecidas en las bases, es decir de manera parcial o deficiente	Entregar los bienes de consumo conforme a las bases de la convocatoria	Por la entrega parcia o deficiente	1% sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA	Hasta por el monto de la garantía de cumplimiento	Auxiliar del Contrato	Administrador del Contrato
Cuando no cumpla con la calidad de los productos solicitados	Entregar los bienes conforme a las bases de la convocatoria	Por la entrega parcia o deficiente	1% sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA	Hasta por el monto de la garantía de cumplimiento	Auxiliar del Contrato	Administrador del Contrato

c)En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes de consumo, arrendamientos o servicios, sí no se ha determinado, calculado y notificado al proveedor las penas convencionales y/o deducciones aplicadas en términos de lo dispuesto en el contrato, así como su registro y validación en el PREI Millenium.

d) La persona servidora pública designada como Administrador del Contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones.

e) El importe máximo de las deducciones, no podrá ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento.





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

Es obligación de la persona servidora pública designada como Administrador del Contrato, verificar que los registros de las sanciones en el PREI Millenium, se realice con el número de contrato, y en su caso el número de orden de reposición, a efecto de permitir su correcta trazabilidad.

i) En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes de consumo o de la calidad de los servicios.

Escrito (Original) donde EL PROVEEDOR se compromete que en caso de resultar ganador en el procedimiento de contratación, acepta expresamente, hacerse responsable durante la prestación del servicio, de los daños o lesiones que afecten a los usuarios así como a terceros, como consecuencia de la prestación del Servicio objeto del contrato que se le adjudique, por lo anterior se obliga a resarcir al Instituto de cualquier erogación que éste llegará a efectuar por este concepto, y además responderá ante el Instituto de las deficiencias en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la legislación aplicable.

j) Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes de consumo, calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben indicar, según sea el caso:

- Plazo para notificar al proveedor.
- La existencia de consumibles y refacciones, en su caso. N/A
- Plazo y condiciones de canje o devolución del bien.
- Caducidad de los bienes de consumo.
- Centros de servicio (domicilios y horarios) y reporte técnico. N/A
- Periodo de garantía.
- Tiempos máximos de reparación o atención de fallas. N/A
- Garantía de mano de obra y/o partes. N/A
- Mantenimientos correctivos y/o preventivos. N/A
- En su caso, si se requiere capacitación, solicitar programa para la misma. N/A
- Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos del lineamiento 5.5.5 de PBL´s





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

Plazos para notificar al proveedor.
Las notificaciones y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO" por escrito o vía correo electrónico dentro de los 10 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente

Plazos y condiciones del canje o devolución del bien.
Se podrá solicitar el canje de cualquiera de los subgrupos por no entregar la marca (s) requerida (s),o bien no cumplan con las características solicitadas, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción.

Para el subgrupo/partida de abarrotes el período será de 7 (siete) días naturales, cuando se compruebe que por la naturaleza propia del alimento, y no obstante, haber sido mantenido conforme a las condiciones adecuadas de temperatura, éste sufra alteraciones físico químicas.

Para los subgrupos de pan fresco y tortilla, su devolución será de manera inmediata a la recepción. Se deberán retirar por parte del proveedor de las instalaciones de la unidad, a las 24 (veinticuatro) horas siguientes al reporte de la recepción.

El horario de canje será de las 10:30 horas hasta las 13:00 horas, después del reporte de los usuarios.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

Caducidad de los bienes de consumo.

Dicha verificación se podrá iniciar a partir de que los alimentos se encuentran fuera de especificaciones se procederá al canje o devolución (rechazo) de manera inmediata.

Conforme a la NOM-051-SCFI-2010. La fecha límite en que se considera que un producto pre envasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, reduce o elimina las características sanitarias que debe reunir para su consumo. Después de esta fecha no debe comercializarse o consumirse.

El periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar y distribuir debe ser de acuerdo a la siguiente tabla:





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

GRUPO/SUBGRUPO	PERIODO MAXIMO DE CADUCIDAD
ALIMENTOS PERECEDEROS: -Carne -Derivados lácteos -Huevo -Embutidos -Frutas y Vegetales	 En carnes frescas se evalúan las características físicas-químicas. Una semana Una semana Una semana Se evalúan las características físicas-químicas.
ALIMENTOS NO PERECEDEROS -Abarrotes	Tres meses de acuerdo a caducidad indicadas
PAN Y TORTILLAS -Pan fresco -Pan industrializado -Tortilla de harina -Tortilla de maíz	 Diario 7 días 8 días Diario
NIEVES Y HELADOS -nieves -helados -paletas	 Un mes
Jugos y concentrados de frutas	Tres meses por el fabricante.

El periodo de garantía.

El proveedor deberá garantizar el suministro de víveres durante toda la vigencia del contrato y el periodo de la garantía.

Porcentaje de requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos del lineamiento 5.5.5 de PBL'S.

El proveedor adjudicado para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado deberá de presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la ley federal de instituciones de fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato se deliberará mediante autorización por escrito por parte del Instituto en forma inmediata siempre y cuando el proveedor haya cumplido a satisfacción del Instituto con todas las obligaciones contractuales.





TERMINOS Y CONDICIONES
"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

k) Precisar la forma de pago para lo cual deberán especificar el tipo de moneda y si se realizará en una sola exhibición o pagos progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo.

El Instituto se obliga a pagar a El Proveedor, la cantidad señalada como importes mínimos y máximos del contrato en Moneda Nacional, 8 días para pago de alimentos perecederos y 20 días para pago de abarrotes, días naturales posteriores a la entrega de la documentación susceptible de pago en conformidad a los plazos normados por la dirección de Finanzas de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para tramite de pago y la constitución, modificación cancelación, operación y control de fondos fijos" en el Departamento de presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, sito en Av. Madero Pte. 1200, Zona Centro, C.P. 58000 Morelia, Michoacán, en horario de 08:00 a 13:00 horas.

Documentos que debe presentar en ventanilla:

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
  - ✓ Numero de proveedor; y,
  - ✓ Numero de contrato

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Firma de Autorización en la representación impresa del CFDI:

- Persona Administradora del Contrato

Firmadas de conformidad al Anexo 2 "cuentas contables" del Procedimiento para la Recepción, glosa y aprobación de documentos presentado para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos, (http://172.24.81.105/Anexo2/consulta_de_anexo_3list.php?cmd=search&t=consulta_de_anexo_3&psearch=&psearchtype=); mismos que deberán ser entregados en el Departamento de Trámite y Erogaciones ubicado en Av. Francisco I. Madero Poniente, N°1200, Colonia Centro, C.P. 58000 Morelia, Michoacán, en horario de 08:00 a 13:00 horas (de lunes a viernes en días hábiles).

Durante la vigencia del contrato, "el proveedor" queda obligado a entregar a "el Instituto", junto con el CFDI de cobro respectiva la opinión de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social (IMSS) misma que deberá ser vigente y positiva, y gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

generada, de conformidad al acuerdo acdo.as2.hct.270422/107.p.dir, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de septiembre de 2022.

Para la validación de dichos comprobantes el proveedor deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

En caso de que el "el proveedor" presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP, el Instituto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción indicará por escrito al proveedor las deficiencias que se deberán corregir.

Cuando "el proveedor" opte por pago en parcialidades o diferido para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "el Instituto" el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "el Instituto".

"El proveedor" acepta que "El instituto" efectué el pago de los bienes de consumo suministrados, a través del esquema de transferencia electrónica que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, Banorte, Scotiabank, Santander, BBVA Bancomer, HSBC, Afirme y Banco Azteca, para tal efecto deberá realizar el trámite en el departamento de la tesorería del OOAD Regional Michoacán sitio en Av. Francisco I. Madero Pte. No. 1200 colonia Centro C.P. 58000 Morelia, Michoacán en horario de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Asimismo "el Instituto" aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el Artículo 40 B, de la Ley del seguro social.

"El proveedor" que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "el Instituto", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "el proveedor" celebre cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

El pago de los bienes de consumo quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. "El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago mediante transferencia electrónica, para tal efecto el proveedor deberá proporcionar el número de cuenta clave, banco y sucursal".
l) Establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de las requisiciones de cada entregable.
EL INSTITUTO, podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes de consumo, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por el **Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética** y/o el responsable del servicio, en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes de consumo, conforme a la orden de compra. Dicha verificación, se podrá iniciar a partir de que se realice la primera entrega y distribución, en caso de que los alimentos se encuentren fuera de especificaciones se procederá al canje o devolución (rechazo).Se anexa nd-30 **Anexo 4** del Anexo técnico. Todos los gastos que se generen por concepto de la verificación de la calidad de los alimentos, quedarán a cargo del proveedor
m) En caso de que se solicite el otorgamiento de anticipo, deberá señalarse el porcentaje y forma de amortización del mismo, el cual debe ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 13, 45, fracciones IX y X de la LAASSP y 81, fracción V del RLAASSP, y el numeral 4.2.7 del MAAGMAASSP. Así como la justificación para el otorgamiento del anticipo.
N/A
n) Aviso de privacidad, así como la precisión de las medidas de seguridad para el manejo de la información para bienes de consumo o servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, alineado a la política general de Seguridad de la información en materia de TIC, cuando se considere aplicable.
N/A





TERMINOS Y CONDICIONES

"Adquisición de Víveres para los Hospitales y sus Albergues Comunitarios del Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD regional Michoacán a partir de la fecha del fallo al 31 de Diciembre 2025"

o) Seguro de Responsabilidad Civil en el caso de adquisición o arrendamiento de bienes de consumo o prestación de servicios que así lo ameriten a juicio del Área Requirente y/o Técnica, misma que, bajo su responsabilidad, indicará el monto o porcentaje por el cual deberá constituirse la póliza respectiva, sin que esta pueda ser inferior al 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato o, en su caso, del importe máximo del contrato. En estos casos, cuando el proveedor llegase a contar con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que se celebre, mismo que deberá corresponder al monto o porcentaje que se hubiera establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.
Tendrá que presentar el proveedor seguro de responsabilidad civil, por lo que la póliza respectiva será del 5% del importe total del contrato, o en su defecto cuando el proveedor llegase a contar con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al área contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que se celebre, mismo que deberá corresponder porcentaje establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original**.**
p) Tratándose de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, capacitaciones, asambleas, justas deportivas y, en general, cualquier tipo de evento o acto en el que personas servidoras públicas participen fuera de las instalaciones del IMSS, se deberá contar con los dictámenes de protección civil emitidos por las autoridades competentes en la materia.
N/A

ATENTAMENTE

DR. ENRIQUE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA SALUD
JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD REGIONAL MICHOACÁN



Anexo Tres (3)

“Propuesta Económica de **“EL PROVEEDOR”** y, Acta de Fallo”

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

Instituto Mexicano del Seguro Social.
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.
Jefatura de Servicios Administrativos.
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
Adquisición de Víveres, Alimentos Perecederos, No Perecederos y Leche Fluida para el ejercicio 2026.
Adquisición de Víveres con entrega y distribución en los Hospitales Generales de Zona y Sub-Zona, Hospitales y Albergues Comunitarios y Guarderías del Régimen Ordinario, para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social; para Ejercer del 01 de enero al 31 de diciembre del Año 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social.
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.
Jefatura de Servicios Administrativos.
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Presente.

ANEXO NÚMERO 11

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025 FECHA: MORELIA, MICHOACÁN, A 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CALLE 4, MZ. 5, LT. 6, COL. EJIDO DEL MORAL, C.P.09040, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO R.F.C. ADI-991022-KX2

No. TELÉFONO: [redacted] **No. FAX:** [redacted] **CORREO ELECTRÓNICO:** [redacted]

FABRICANTE _____ DISTRIBUIDOR __X__ NÚMERO DE PROVEEDOR FINAT 35515

RÉGIMEN: HOSPITALES RURALES Y SU ALBERGUES COMUNITARIOS

UNIDADES Y/ HOSPITALES: HOSPITALES RURALES Y SU ALBERGUES COMUNITARIOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE
INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

PARTIDA NÚMERO	RENGLÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE CUCOP	CLAVE DEL CATÁLOGO DE ALIMENTOS DEL SAI "VÍVERES					NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA (PZA. KG, LT. ETC.)	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO
	1	GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 101 CERDO	22100071	480101010000	480	101	0100	00	CHULETA CERDO 150 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$215.00
	2			22100071	480101020000	480	101	0200	00	LOMO DE CERDO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$210.00
	3			22100071	480101030000	**480**	101	0300	00	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00
	4			22100071	480101030001	480	101	0300	01	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00
	5			22100071	480101030100	480	101	0301	00	PIERNA CERDO TROZO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	6			22100071	480101030101	480	101	0301	01	PIERNA CERDO TROZO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	7			22100071	480101030200	480	101	0302	00	PIERNA DE CERDO MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$185.00
	8		SUBGRUPO 103 EMBUTIDOS	22100354	480103030001	480	103	0300	04	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	ZWAN	$154.00
	9			22100354	480103030002	480	103	0300	05	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$311.00
	10			22100071	480103040001	480	103	0400	01	MORTADELA REB. 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	MURGATI	$129.00
	11			22100380	480103070001	480	103	0700	01	SALCHICHA DE PAVO VIENA PZA 40 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$190.00
	12		SUBGRUPO 104 MOLÚSCOS Y CRUSTÁCEOS	23800021	480104020000	480	104	0200	00	CALAMAR	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$111.00
	13			22100238	480104040000	480	104	0400	00	PULPO FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	14			22100238	480104040100	480	104	0401	00	PULPO CONGELADO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	15		SUBGRUPO 106 PESCADOS	22100226	480106020301	480	106	0203	01	CAZON FILETE REB 90 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$199.00
	16			22100224	480106070100	480	106	0701	00	MERO FILETE RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	17			22100224	480106070101	480	106	0701	01	MERO FILETE RAC. 90 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	18			22100228	480106080301	480	106	0803	01	MOJARRA FILETE CONGELADO RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$175.00
	19		SUBGRUPO 1007 POLLO	23800036	480107030000	480	107	0300	00	PECHUGA DE POLLO	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$190.00
	20			23800036	480107030100	480	107	0301	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	21			23800036	480107030200	480	107	0302	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC ENTERA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	22			23800036	480107040000	480	107	0400	00	PIERNA/MUSLO DE POLLO PIEZA 160 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$175.00
	23			23800036	480107040100	480	107	0401	00	PIERNA Y MUSLO SIN PIEL FORMA DE PISTOLA PIEZA 200 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$140.00
	24			23800036	480107040200	480	107	0402	00	PIERNA DE POLLO SIN PIEL PIEZA 150 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$145.00

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

25			23800036	480107040300	480	107	0403	00	MUSLO DE POLLO SIN PIEL PIEZA 140 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$155.00
26			23800036	480107050101	480	107	0501	01	POLLO ENTERO SIN VISC PIEZA 1800 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$120.00
27		SUBGRUPO 108 RES	22100061	480108020000	480	108	0200	00	BISTEC PIERNA RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
28			22100061	480108020001	480	108	0200	01	BISTEC PIERNA RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
29			22100061	480108030000	480	108	0300	00	CHAMBARETE DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
30			22100061	480108030001	480	108	0300	01	CHAMBARETE DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
31			22100061	480108050000	480	108	0500	00	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
32			22100061	480108050001	480	108	0500	01	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
33			22100061	480108060000	480	108	0600	00	FALDA DE RES RAC.	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
34			22100061	480108070000	480	108	0700	00	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
35			22100061	480108070001	480	108	0700	01	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
36			22100061	480108070100	480	108	0701	00	PULPA DE RES MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$300.00
37		SUBGRUPO 109 HUEVO	22100160	480109010000	480	109	0100	00	HUEVO ENTERO FRES PZA 50 G	KILOGRAMO	BACHOCO	$80.00
38			25400556	480109020000	480	109	0200	00	ALBUMINA DESHIDRATADA BOLSA 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$239.15
39	GRUPO 2 DERIVADOS LÁCTEOS	SUBGRUPO 201 LECHE	23800081	480201010100	480	201	0101	00	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA 250 ML	PAQUETE	AL.L..REAL DELITE	$10.41
40			23800081	480201010101	480	201	0101	01	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
41			23800081	480201020000	480	201	0200	00	LECHE ENTERA DESLACT. ULTRAPAST 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
42			23800081	480201030300	480	201	0303	00	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
43			23800081	480201050000	480	201	0500	00	LECHE SEMIDESCRE. ULTRAPASTEURI 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
44			23800097	480202010001	480	202	0100	01	QUESO FRESCO 1000 G	PAQUETE	LA VILLITA	$103.00
45			22100242	480202010102	480	202	0101	02	QUESO PANELA 1000 G	PAQUETE	LALA	$135.00
46			22100241	480202010201	480	202	0102	01	QUESO OAXACA 1000 G	PAQUETE	LA VILLITA	$242.00
47			22100247	480202010300	480	202	0103	00	REQUESON SIN SAL 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$51.00
48			22100247	481202010301	481	202	0103	01	REQUESON SIN SAL 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$104.00
49			23800097	480202020101	480	202	0201	01	QUESO ADOBERA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
50			22100243	480202020202	480	202	0202	02	QUESO AMERICANO REB 18 G. 500 G	PAQUETE	LALA	$132.00
51			22100243	480202020302	480	202	0203	02	QUESO AMERICANO BAJO EN GRASAS REB 18 G. 1000 G	PAQUETE	LALA	$264.00

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

52	SUBGRUPO 202 DERIVADOS LÁCTEOS	22100243	480202020401	480	202	0204	01	QUESO AÑEJO 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
53		22100243	480202020500	480	202	0205	00	QUESO COTIJA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
54		22100243	480202020701	480	202	0207	01	QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS 380 G	PAQUETE	LYNCOTT	$97.00
55		23800097	480202020802	480	202	0208	02	QUESO MANCHEGO (1000 G)	PAQUETE	LYNCOTT	$270.00
56		22100276	480202030000	480	202	0300	00	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA 1000 GR	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
57		22100276	480202030001	480	202	0300	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA 1000 GR	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
58		22100276	480202030101	480	202	0301	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA (125 GR)	PIEZA	YOPLAIT	$9.69
59	SUBGRUPO 301 FRUTAS	23100020	480301010000	480	301	0100	00	CAÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$9.33
60		22100114	480301060000	480	301	0600	00	DURAZNO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.29
61		22100148	480301090000	480	301	0900	00	GUANABANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$20.88
62		22100149	480301100000	480	301	1000	00	GUAYABA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.76
63		22100166	480301110000	480	301	1100	00	JICAMA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.67
64		22100187	480301120200	480	301	1202	00	LIMA DULCE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$11.58
65		22100188	480301130100	480	301	1301	00	LIMÓN CON SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.48
66		22100188	480301130200	480	301	1302	00	LIMÓN SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.14
67		22100196	480301160100	480	301	1601	00	MANDARINA REYNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$27.97
68		22100196	480301160200	480	301	1602	00	MANDARINA TANGERINA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
69		22100197	480301170100	480	301	1701	00	MANGO ATAULFO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.47
70		22100197	480301170200	480	301	1702	00	MANGO MANILA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.91
71		22100200	480301180200	480	301	1802	00	MANZANA RED DELICIUS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.44
72		22100200	480301180300	480	301	1803	00	MANZANA STARKING	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.50
73		22100203	480301190100	480	301	1901	00	MELÓN CHINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.34
74		22100203	480301190200	480	301	1902	00	MELÓN VALENCIANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.77
75		22100211	480301200100	480	301	2001	00	NARANJA AGRIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.15
76		22100211	480301200200	480	301	2002	00	NARANJA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59
77		22100218	480301210100	480	301	2101	00	PAPAYA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$35.83
78		22100218	480301210200	480	301	2102	00	PAPAYA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.06

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

79	GRUPO 3 FRUTAS Y VEGETALES	22100223	480301220200	480	301	2202	00	PERA MANTEQUILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.30
80		22100223	480301220500	480	301	2205	00	PERA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$77.79
81		22100233	480301240000	480	301	2400	00	PIÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$39.29
82		22100235	480301250100	480	301	2501	00	PLÁTANO DOMINÍCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.55
83		22100235	480301250200	480	301	2502	00	PLATANO MACHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.92
84		22100235	480301250500	480	301	2505	00	PLÁTANO TABASCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.31
85		22100253	480301260000	480	301	2600	00	SANDIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.03
86		22100262	480301270000	480	301	2700	00	TEJOCOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.22
87		22100265	480301280100	480	301	2801	00	TORONJA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.58
88		22100269	480301290000	480	301	2900	00	TUNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.12
89		22100270	480301300100	480	301	3001	00	UVA CARDENAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$100.50
90		22100270	480301300300	480	301	3003	00	UVA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$139.34
91		22100285	480302010000	480	302	0100	00	ACELGA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.09
92		22100290	480302020200	480	302	0202	00	AGUACATE HASS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$73.28
93		22100299	480302030000	480	302	0300	00	APIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.04
94		22100305	480302040000	480	302	0400	00	BETABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.67
95		23100014	480302050000	480	302	0500	00	BROCOLI	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
96		23100016	480302060200	480	302	0602	00	CALABACITA ITALIANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.23
97		23100023	480302090100	480	302	0901	00	CEBOLLA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.64
98		23100023	480302090200	480	302	0902	00	CEBOLLA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$18.62
99		23100023	480302090300	480	302	0903	00	CEBOLLA MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.13
100		22100315	480302100000	480	302	1000	00	CHAMPIÑON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$128.04
101		22100317	480302110200	480	302	1102	00	CHAYOTE SIN ESPINAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.98
102		22100318	480302120100	480	302	1201	00	CHICHARO LIMPIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$121.28
103		23100029	480302140600	480	302	1406	00	CHILE HABANERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.13
104		23100029	480302140700	480	302	1407	00	CHILE JALAPEÑO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.40
105		23100029	480302140800	480	302	1408	00	CHILE LARGO O GÜERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.37
106		23100029	480302140900	480	302	1409	00	CHILE POBLANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.72

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

107	SUBGRUPO 302 VEGETALES	23100029	480302141000	480	302	1410	00	CHILE SERRANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.43
108		23100029	480302150100	480	302	1501	00	CHILE SECO ANCHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$225.52
109		23100029	480302150200	480	302	1502	00	CHILE SECO DE ÁRBOL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.29
110		23100029	480302150300	480	302	1503	00	CHILE SECO CASCABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$259.95
111		23100029	480302150400	480	302	1504	00	CHILE SECO CHIPOTLE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$226.40
112		23100029	480302150500	480	302	1505	00	CHILE SECO GUAJILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$181.93
113		23100029	480302150600	480	302	1506	00	CHILE SECO MORITA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$156.01
114		23100029	480302150700	480	302	1507	00	CHILE SECO MULATO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$157.10
115		23800044	480302150800	480	302	1508	00	CHILE SECO PASILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.37
116		23100032	480302170100	480	302	1701	00	COL BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.70
117		23100032	480302170200	480	302	1702	00	COL MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.75
118		23100033	480302180100	480	302	1801	00	COLIFLOR FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.24
119		23100037	480302190000	480	302	1900	00	EJOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$52.44
120		23800118	480302200100	480	302	2001	00	ELOTE FRESCO ENTERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.48
121		22100120	480302210100	480	302	2101	00	ESPINACA FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.84
122		23100017	480302220000	480	302	2200	00	FLOR DE CALABAZA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$40.74
123		23100070	480302240100	480	302	2401	00	JITOMATE BOLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.03
124		23100071	480302240200	480	302	2402	00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$43.89
125		22100181	480302250100	480	302	2501	00	LECHUGA OREJONA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.85
126		22100181	480302250200	480	302	2502	00	LECHUGA ROMANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
127		22100208	480302270000	480	302	2700	00	NABO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.68
128		22200019	480302280000	480	302	2800	00	NOPAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$47.61
129		23100061	480302290100	480	302	2901	00	PAPA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$33.66
130		23100061	480302290200	480	302	2902	00	PAPA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.50
131		23100061	480302290300	480	302	2903	00	PAPA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.79
132		22100366	480302300000	480	302	3000	00	PEPINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.05
133		22100370	480302310000	480	302	3100	00	PIMIENTO MORRON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.44
134		22100375	480302320000	480	302	3200	00	PORO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.71

135			23100063	480302340100	480	302	3401	00	RABANO CHICO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.39
136			23100071	480302360000	480	302	3600	00	TOMATE VERDE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
137			22100316	480302370000	480	302	3700	00	VERDOLAGAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$15.02
138			23100074	480302390000	480	302	3900	00	ZANAHORIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.60
139		SUBGRUPO 303 VEGETALES DE GERMINADOS	22100348	480303010200	480	303	0102	00	GERMINADO DE SOYA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.89
140		ABARROTES	23800014	480106010100	480	106	0101	00	ATUN EN ACEITE. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
141			23800014	480106010101	480	106	0101	01	ATUN EN ACEITE. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
142			23800014	480106010200	480	106	0102	00	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
143			23800014	480106010201	480	106	0102	01	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
144			22100346	480301050300	480	301	0503	00	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.05
145			22100270	480301300400	480	301	3004	00	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$64.07
146			22100315	480302100100	480	302	1001	00	CHAMPIÑÓN ENVASADO REBANADO 380 G	LATA	HERDEZ	$54.06
147			22100089	480302160101	480	302	1601	01	CHILE CHIPOTLE ADOBADO 380 G	LATA	SAN MARCOS	$42.76
148			22100089	480302160200	480	302	1602	00	CHILES JALAPEÑOS ENTEROS 380 G	LATA	SAN MARCOS	$16.27
149			22100089	480302160302	480	302	1603	02	CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS 820 G	LATA	SAN MARCOS	$40.17
150			23800126	480302240302	480	302	2403	02	JITOMATE PROCESADO PURE 1000 G	BRIK	DEL FUERTE	$48.31
151			23800125	480302260001	480	302	2600	01	MOLE NEGRO EN PASTA 1000 G	BOTE	MONARCA	$98.56
152			23800125	480302260101	480	302	2601	01	MOLE POBLANO ROJO 1000 G	BOTE	MONARCA	$92.70
153			23800125	480302260201	480	302	2602	01	MOLE VERDE EN PASTA 1000 G	FRASCO	MONARCA	$110.65
154		SUBGRUPO 401 AMARANTO	23100088	480401010000	480	401	0100	00	AMARANTO EN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$63.29
155 <<<			22100059	480401040000	480	401	0400	00	DULCE DE AMARANTO (ALEGRIA) 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.74
156		SUBGRUPO 402 ARROZ	23100008	480402010000	480	402	0100	00	ARROZ INTEGRAL 1000 G	KILOGRAMO	SOS	$37.84
157			23100008	480402020000	480	402	0200	00	ARROZ PULIDO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$34.83
158			23800040	480402030000	480	402	0300	00	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
Calle 4, Manzana 5, Lote 6, Col. Ejido del Moral, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09040, Ciudad de México, México.
Tels. 55 2454 0225 Ext. 2301 y 55 5694 9827 licitaciones@abadi.com.mx www.abadi.com.mx R.F.C. ADI-991022-KX2

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

159	GRUPO 4 CEREALES		23800061	480402040000	480	402	0400	00	HARINA DE ARROZ 500 G	PIEZA	TRES ESTRELLAS	$38.20
160		GRUPO 403 AVENA	22100028	480403010000	480	403	0100	00	AVENA INTEGRAL 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
161			22100028	480403020000	480	403	0200	00	AVENA LAMINADA (HOJUELAS) 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
162			23800040	480403040000	480	403	0400	00	CEREAL DE AVENA PRECOCIDO LATA 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15
163			23800040	480403060000	480	403	0600	00	CEREAL DE TRIGO PRECOCIDO(270 G	PIEZA	NESTUM	$75.79
164		SUBGRUPO 405 MAÍZ	22100194	480405010000	480	405	0100	00	MAIZ CACAHUAZINTLE 1000 G	KILOGRAMO	LA MILPITA	$26.34
165			22100194	480405010100	480	405	0101	00	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO 1000 G	PIEZA	LA MILPITA	$26.34
166			22100154	480405020000	480	405	0200	00	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA 1000 G	PIEZA	MASECA	$22.89
167			23800064	480405030000	480	405	0300	00	HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (SIN SABOR) 750 G	PIEZA	MAIZENA	$116.81
168			23800064	480405030100	480	405	0301	00	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (DE SABORES) 47 G	PIEZA	MAIZENA	$7.53
169 <<<			22100077	480405040000	480	405	0400	00	HOJUELAS DE MAIZ 500 G	PIEZA	NESTLE	$71.68
170 <<<			22100077	480405040100	480	405	0401	00	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACIÓN INDIVIDUAL) 25 G	PIEZA	KELLOGG'S	$9.81
171			22100194	480405050000	480	405	0500	00	MASA DE MAIZ (NIXTAMALIZADA)	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$13.58
172			22100267	480405060000	480	405	0600	00	TORTILLA DE MAIZ	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.12
173 <<<			22100301	480406020000	480	406	0200	00	BARRAS DE CEREAL MIXTOS RELLENOS DE FRUTA 40 G	PIEZA	BRAN FRUT	$10.12
174			23800040	480406030000	480	406	0300	00	CEREAL PRECOCIDO MIXTO DE CUATRO CEREALES LATA 270 G	PIEZA	NESTUM	$75.79
175 <<<			23800058	480406050002	480	406	0500	02	GALLETA DULCE SURTIDA 424 G	PIEZA	GAMESA	$90.90
176 <<<			23800058	480406050003	480	406	0500	03	GALLETA DULCE SURTIDA 2 CAJAS 424 G C/U	PIEZA	GAMESA	$180.55
177 <<<			23800058	480406060001	480	406	0600	01	GALLETA INTEGRAL 468 PAQ 4 PIEZAS DE 117 G	PIEZA	GAMESA	$68.98
178 <<<			23800058	480406070001	480	406	0700	01	GALLETA MARÍA 850 G	PIEZA	GAMESA	$98.52
179 <<<			23800058	480406080000	480	406	0800	00	GALLETA PARA SOPA 150 G	PIEZA	GAMESA	$23.11
180 <<<			23800058	480406090000	480	406	0900	00	GALLETA SALADA 2600 G/ 200 PAQ/ 13 G	PIEZA	GAMESA	$429.33
181 <<<			23800058	480406090100	480	406	0901	00	GALLETA SALADA ENVASE INDIVIDUAL 42 PAQ 12 G PZA	PIEZA	GAMESA	$85.89
182			22100348	480406100000	480	406	1000	00	GERMEN DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.45

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

183	SUBGRUPO 406 TRIGO	23800066	480406110000	480	406	1100	00	HARINA DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	LAZIALI	$32.36
184		22100216	480406120000	480	406	1200	00	PAN BLANCO 30 G	PIEZA	PAN ROLL	$3.81
185		22100216	480406120000	480	406	1200	01	PAN BLANCO 60 G	PIEZA	PAN ROLL	$7.63
186		22100216	480406130000	480	406	1300	00	PAN BLANCO DE CAJA 620 G/ 23 REB	PIEZA	BIMBO	$64.93
187		22100216	480406140000	480	406	1400	00	PAN BOLLO 450 G/ 8 PZ	PIEZA	BIMBO	$57.00
188		22100216	480406150000	480	406	1500	00	PAN INTEGRAL DE CAJA 620 G/ 23 REB	PIEZA	BIMBO	$68.73
189		22100216	480406160000	480	406	1600	00	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
190		22100216	480406170000	480	406	1700	00	PAN MEDIAS NOCHES 340 G/ 8 PZS	PIEZA	BIMBO	$51.59
191		22100216	480406180001	480	406	1800	01	PAN MOLIDO 210 G	PIEZA	BIMBO	$38.48
192		22100216	480406200000	480	406	2000	00	PAN TOSTADO DE CAJA 210 G/14 REB	PIEZA	BIMBO	$43.64
193 <<<		22100216	480406210000	480	406	2100	00	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.94
194 <<<		22100216	480406210001	480	406	2100	01	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 40 G	PIEZA	FIILLER	$6.99
195 <<<		22100216	480406220000	480	406	2200	00	PAN DULCE DE PASTA HOJALDRADA 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
196 <<<		22100216	480406230000	480	406	2300	00	PAN DE MUERTO 30 G	PIEZA	FIILLER	$11.58
197 <<<		22100216	480406250001	480	406	2500	01	ROSCA DE REYES	KILOGRAMO	PAN ROLL	$404.31
198		23800091	480406260002	480	406	2600	02	PASTAS PARA SOPA CORTAS (CODITO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
199		23800091	480406260004	480	406	2600	04	PASTAS PARA SOPA CORTAS (FIDEO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
200		23800091	480406260006	480	406	2600	06	PASTAS PARA SOPA CORTAS (LETRAS) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
201		23800091	480406260014	480	406	2600	14	PASTAS PARA SOPA LARGAS (ESPAGUETI) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
202		23800107	480406280000	480	406	2800	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO 520 G/20 PZ	PIEZA	FIILLER	$24.67
203		23800107	480406290000	480	406	2900	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL 260 G/ 10 PZ	KILOGRAMO	TIA ROSA	$22.27
204		23800107	480406290001	480	406	2900	01	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL 612 G/ 24 PZ	KILOGRAMO	TIA ROSA	$49.00
205	SUBGRUPO 501 FRIJOL	22100124	480501010300	480	501	0103	00	FRIJOL PERUANO 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$65.05
206		22100124	480501020000	480	501	0200	00	FRIJOL BAYO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$52.01
207		22100124	480501030100	480	501	0301	00	ALUBIA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$58.12
208		22100124	480501060000	480	501	0600	00	FRIJOL NEGRO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$49.97

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

---

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, SIENDO LAS **14:00 HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CERTIFICAN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO, EN ATENCIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA** QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. ----------

---

EL PRESENTE ACTA DE FALLO, SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES: ----------

---

----------**ANTECEDENTES**----------

PRIMERO.- SE RECIBIÓ EL OFICIO DE REQUERIMIENTO NÚMERO 179001 200100/JPM/ CDND/ 016 /2025 DE FECHA **15 DE OCTUBRE DE 2025, Y OFICIO NÚMERO 17P901/073100/0995/2025** DE FECHA **17 DE OCTUBRE DE 2025** SUSCRITO AMBOS POR EL **DR. ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ,** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD**, Y** OFICIO DE REQUERIMIENTO NÚMERO 179001 320100/**145**/2025, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, LIC. SUSCRITO POR LA **LIC. NADIA GIOVANNA CORONA GARCÍA,** JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026**.----------

---

SEGUNDO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DÍA **13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** SE PUBLICÓ EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADA COMPRAS MX.----------

---

TERCERO.- EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 09:00 HORAS** SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA EN ATENCIÓN AL PUNTO **8.1** DE LA MISMA, DONDE SE MANIFESTÓ Y DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADA COMPRAS MX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.** ----------

---

CUARTO.- EL DÍA **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:00 HORAS**, SE LLEVO A CABO EL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTANDO PROPUESTA **2 (DOS) PARTICIPANTES**, EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA SEÑALADA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LA CONVOCANTE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA, PRESENTADA POR LOS LICITANTES.----------

---

QUINTO.- EL **DÍA 15 DE DICIEMBRE 2025 A LAS 14:00 HORAS,** SE DIFIRIÓ EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, Y SE INFORMÓ QUE SE LLEVARÍA ACABO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 14:00 HORAS.----------

---

SEXTO.- EL DÍA 18 DE DICIEMBRE 2025 A LAS 14:00 HORAS, SE DIFIRIÓ EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, Y SE INFORMÓ QUE SE LLEVARÍA ACABO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 14:00 HORAS.----------

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

---

SÉPTIMO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES EN EL CITADO OFICIO DE INVITACIÓN, ACTÚAN EN APEGO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REFORMAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016 Y 28 DE FEBRERO DE 2017.----------

---

----------**DESARROLLO DEL EVENTO**----------

PRIMERO.-DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.4 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMEINTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, SIENDO LAS **14:00 HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2025**, HORA Y FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, LOS FUNCIONARIOS: **LIC. PEDRO RODOLFO ARAGÓN AVEDOY,** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 179001710100/ENCARG038/2025 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2025 Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS **(ÁREA CONTRATANTE)**, EL **LIC. IVAN JOEL FLORES SANTANA,** JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS **(ÁREA CONTRATANTE)**, EL **LIC. JOSÉ ALONSO VALADEZ SALGADO,** LÍDER DE PROYECTO **(ÁREA CONTRATANTE)**, **CP. PAOLA MARÍA BANDERAS CHÁVEZ**, REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL 08 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS Y, EL **DR. ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ,** COORDINADOR DE PREVENCION Y ATENCION A LA SALUD **(ÁREA TÉCNICA)**, **LIC. NADIA GIOVANNA CORONA GARCÍA**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS **(ÁREA TÉCNICA);** DECLARANDO FORMALMENTE EL INICIO DEL PRESENTE ACTO ELECTRÓNICO.----------

---

SEGUNDO.- LA REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL NUMERO 8 DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESTE ACTO, UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA, SEÑALO QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS REQUIRENTE Y TÉCNICA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 49 DE LA LAASSP Y, 2 DE SU REGLAMENTO, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 5.3.8, INCISO A), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, VERIFICAR QUE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE EVALUARON CUMPLEN CON LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS; CON LAS PRECISIONES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y SI LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTARON CUMPLEN CON LO ANTERIOR, ASÍ COMO LA DEBIDA ASIGNACIÓN Y QUE SE CUENTE CON EL DEBIDO SUSTENTO EN LOS DESECHAMIENTOS, QUE EN SU CASO, SE HAYAN DETERMINADO. ASIMISMO, SEÑALA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE Y/O TÉCNICA, LA EVALUACIÓN QUE SE REALIZÓ PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO DE FALLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 Y 4.2.2.1.17 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-

---

TERCERO.- POR PARTE DEL LICITANTE **NO HUBO ASISTENCIA POR SER UN EVENTO ELECTRÓNICO**. ----------

---

D I C T A M E N T É C N I C O

CUARTO.- LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN, PROCEDIÓ A INFORMAR QUE, DE LA **REVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA** REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS: **L.N. ALEJANDRA RAMIREZ LUCIDO**, COORDINADORA DE NUTRICIÓN Y DIET. (ÁREA TÉCNICA, ELABORÓ), LA MNC. MONTSERRAT RODRIGUEZ IZQUIERDO,



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

NUTRICIONISTA DIETISTA (ÁREA TÉCNICA), AMBOS CON EL VISTO BUENO POR EL **DR. ENRIQUE GUTIERREZ GONZÁLEZ,** COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD (ÁREA REQUIRENTE), **LIC. NADIA GIOVANNA CORONA GARCIA**, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERIAS (ÁREA REQUIRENTE)**,** TODOS, FUNCIONARIOS DE ESTE ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 4.39., 4.39.1 Y 4.40 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI SE CUMPLE CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA, EMITIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO TECNICO-ADMINISTRATIVO: ----------

Nº	PROVEEDOR	MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN:
1	ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PARTICIPANTE CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR LO CUAL **SE ACEPTA** SU PROPUESTA TÉCNICA.
2	FRANCISCO JAVIER RAYA AMEZCUA	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA PROPUESTA SE DESECHA POR EL ÁREA REQUIRENTE POR NO OFERTAR JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE COMO SE SOLICITA EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025 PUBLICADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CAUSALES DE DESECHAMIENTO: **I.** NO PRESENTA LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4.1 INCISO H) CATÁLOGO DE ALIMENTOS DE LA CONVOCATORIA, PARA 'SOYA PROCESADA TEXTURIZADA 500 G" NO PRESENTA IMAGEN, POR TANTO, NO SE PUEDE CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO. **II.** **RESPECTO DEL PUNTO 4.1. INCISO K) CALIDAD,** NORMAS OFICIALES MEXICANAS**.** PUNTO **2 INCISO C) CALIDAD DE LA CONVOCATORIA.** **PERSONAL ASIGNADO PARA ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS** **NOM-251-SSA1-2009 "PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS".**

			EL LICITANTE NO CUMPLE CON LA NOM-251-SSA1-2009 “PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS” YA QUE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICAN QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO NO AGREGA LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS CLÍNICOS PRACTICADOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA), A SU PERSONAL ASIGNADO PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VÍVERES EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS. AUNADO A LO ANTERIOR NO PRESENTA RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS CLÍNICOS PRACTICADOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA, AL PERSONAL ASIGNADO PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS VÍVERES EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS INCLUIRÁN: EXUDADO FARÍNGEO, COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE DE TRES, QUÍMICA SANGUÍNEA DE 12 ELEMENTOS, REACCIONES FEBRILES, BIOMETRÍA HEMÁTICA Y LECHO UNGUEAL (CULTIVO DE UÑAS Y MANOS). DICHOS ANÁLISIS DEBERÁN SER REALIZADOS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, PRACTICADOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA EMA, ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LA ACREDITACIÓN VIGENTE DEL LABORATORIO, EN LA CUAL SE DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LAS PRUEBAS QUE REALIZÓ EL LABORATORIO, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN SU ANEXO TÉCNICO, DEBERÁ DE ACREDITAR QUE EL PERSONAL AL QUE SE PRACTICARON LOS ESTUDIOS LABORA EN LA EMPRESA ANEXANDO COPIA DEL GAFETE DE LA EMPRESA. LOS ANÁLISIS CLÍNICOS DEBERÁN REFLEJAR QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-251-SSA-2009, NUMERAL 5.12.1 QUE A LA LETRA DICE: *“DEBE EXCLUIRSE DE CUALQUIER OPERACIÓN EN LA QUE PUEDA CONTAMINAR AL PRODUCTO, A CUALQUIER PERSONA QUE PRESENTE SIGNOS COMO: TOS FRECUENTE, SECRECIÓN NASAL, DIARREA, VÓMITO, FIEBRE, ICTERICIA O LESIONES EN ÁREAS CORPORALES QUE ENTREN EN CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. SOLO PODRÁ REINCORPORARSE A SUS ACTIVIDADES HASTA QUE SE ENCUENTRE SANA O ESTOS SIGNOS HAYAN DESAPARECIDO”.*

		III.	NO PRESENTA RESULTADOS DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS (ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES Y COLIFORMES FECALES) Y QUÍMICOS (CLORO RESIDUAL LIBRE) DEL AGUA DE LA LLAVE, DEL FILTRO Y CISTERNA, QUE CUMPLAN CON LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CLORO RESIDUAL LIBRE, ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES Y COLIFORMES FECALES ESTABLECIDOS EN LAS NOM-127-SSA1-2021 Y/O NOM-201-SSA1-2002, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO, ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE SUPERFICIES INERTES REALIZADOS AL EQUIPO Y UTENSILIOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS, POR EJEMPLO: TABLAS DE PICAR, MESAS DE TRABAJO, TARAS, UTENSILIOS, CUCHILLO DE CORTE, BASCULAS, ETC. (PRESENTANDO POR LO MENOS 5 SUPERFICIES INERTES), LO ANTERIOR, DEBERÁ CORRESPONDER AL ESTABLECIMIENTO DONDE OPERA EL LICITANTE. LOS RESULTADOS DEBERÁN ESTAR REALIZADOS POR LABORATORIO(S) DE ENSAYO ACREDITADO(S) ANTE LA EMA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LA ACREDITACIÓN VIGENTE ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. “E.M.A.” DE DICHO(S) LABORATORIO(S).
		IV.	NO PRESENTA ESCRITO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE DEBERÁ COMPROMETERSE “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD EN INFRAESTRUCTURA, TÉCNICA, HUMANA, MATERIAL, EQUIPOS, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL BIEN O SERVICIO, EN CASO DE RESULTAR ASIGNADO, QUE EL BIEN O SERVICIO QUE PRESTARÁ DESDE EL INICIO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁ BAJO LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. Y QUE EN CASO DE QUE EL BIEN O SERVICIO NO SE APEGUE A LO ASIGNADO, GENERARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INMEDIATA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES.
		V.	**CARNES FRESCAS.** COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE

			PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EL LICITANTE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICA QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO, NO AGREGA LA COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. ASIMISMO, NO PRESENTA RESULTADOS DEL ANALISIS HORMONAL DE CLENBUTEROL REALIZADO A LOS CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PROCEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LES SUMINSTRARA CÁRNICOS DURANTE LA VIGECIA DEL CONTRATO Y EN LO CUALES SE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE DICHA SUSTANCIA, PRESENTANTO COMO MINIMO UN ANALISIS POR TIPO DE CARNE, ESTAR EXPEDIDOS A NOMBRE DEL LICITANTE O DEL ESTABLECIMINETO TIF QUE LOS RESPADA. REALIZADOS POR UN LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION (EMA). **VI. PRODUCTOS DE LA PESCA** **NOM-242-SSA1-2009 DOF: 10/02/2011** COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL LICITANTE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICA QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO NO AGREGA COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. **VII. PRODUCTOS EMBUTIDOS**

			NOM-122-SSA1-1994 **NOM-213-SSA1-2018 DOF: 03/04/2019** COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EL LICITANTE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICAN QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO NO AGREGA COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
		VIII.	**QUESOS: FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS REQUESÓN SIN SAL** **NOM-121-SSA1-1994** COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EL LICITANTE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICAN QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO NO AGREGA COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
		IX.	**LECHE** **NOM-184-SSA1-2002** **NOM-243-SSA1-2010** COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA

			DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EL LICITANTE SOLO PRESENTA LA HOJA DE LA PORTADA DONDE SE INDICAN QUE EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, SIN EMBARGO NO AGREGA COPIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL FABRICANTE Y/O LICITANTE EMITIDOS POR LABORATORIO(S) ACREDITADO(S) ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) EN LA RAMA DE ALIMENTOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. **X.** RESPECTO DEL PUNTO 4.1 INCISO J) Y AL **PUNTO 2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN,** INCISO **B) LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** 1.- ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE FRESCA, PESCADOS Y MARISCOS, DERIVADOS LÁCTEOS, HUEVO Y EMBUTIDOS) COPIA SIMPLE DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS HORMONAL DE CLENBUTEROL REALIZADO A LOS CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PROCEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LES SUMINISTRARA CÁRNICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE DICHA SUSTANCIA, PRESENTANDO COMO MÍNIMO UN ANÁLISIS POR TIPO DE CARNE, ESTAR EXPEDIDOS A NOMBRE DEL LICITANTE O DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LOS RESPALDA. REALIZADOS POR UN LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) , DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. NO PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS HORMONAL DE CLENBUTEROL REALIZADO A LOS CÁRNICOS DE RES, CERDO Y POLLO, PROCEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LES SUMINISTRARA CÁRNICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE DICHA SUSTANCIA, PRESENTANDO COMO MÍNIMO UN ANÁLISIS POR TIPO DE CARNE, ESTAR EXPEDIDOS A NOMBRE DEL LICITANTE O DEL ESTABLECIMIENTO TIF QUE LOS RESPALDA. REALIZADOS POR UN LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA), DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES PREVIOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

XI. UNIDADES VEHICULARES

LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN DE CONTAR LOS VEHÍCULOS APROPIADOS Y DE USO EXCLUSIVO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, QUE GARANTICE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR, LLEGUEN A SU DESTINO FINAL EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE; CON LAS CAPACIDADES SUFICIENTES E IDONIAS PARA EL TRANSPORTE EN BUENAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS VÍVERES

NÚMERO DE VEHÍCULOS POR ZONA

RÉGIMEN ORDINARIO
11 VEHÍCULOS, CAJA REFRIGERADA
NO PRESENTA LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS CON CAJA REFRIGERADA

PARA GUARDERIAS
NO CUMPLE, SE SOLICITA UNA CAJA REFRIGERA POR ZONA Y PRESENTA DOS, UNA DE ELLAS DEL 2014 LO QUE YA NO CUMPLE CON LA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS.

SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 5.1 “UNIDADES VEHICULARES” DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, AL NO CONTAR CON LA FLOTILLA TOTAL DE VEHICULOS REQUERIDOS YA QUE UNICAMENTE PRESENTA DOCUMENTACION DE 9 (NUEVE) VEHICULOS Y UNA CAJA TERMICA, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DE LA FLOTA VEHICULAR PRESENTADA DOS MODELOS SON AÑO 2014, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUINTO DEL PUNTO 5.1 AL TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 (DIEZ) AÑOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, **SE DESECHA** SU PROPUESTA DEL LICITANTE, LO ANTERIOR POR INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA CONVOCATORIA: PUNTO **2 INCISOS B) Y C), 4.1. INCISOS H), J), K), CC), 4.1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, NUMERAL 5.1. UNIDADES VEHICULARES**, LO ANTERIOR, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 5.2. DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA N° LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025 ACTUALIZÁNDOSE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO **4.3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO**, EN SUS PUNTOS 1, 15 Y 21.

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

DICTAMEN LEGAL ADMINISTRATIVO

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO CON LOS ARTICULOS 45, 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO, EL ARTICULO 51 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE DA A CONOCER EL DICTAMEN LEGAL-ADMINISTRATIVO DEL PRESENTE EVENTO, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE. ----------

N°	PROVEEDOR	MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN
1	ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48 FRACCIÓN II, 68 Y 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PARTICIPANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE INVITACIÓN, POR LO CUAL, **SE ACEPTA** SU PROPOSICIÓN EN EL ASPECTO LEGAL-ADMINISTRATIVO.
2	FRANCISCO JAVIER RAYA AMEZCUA	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48 FRACCIÓN II, 68 Y 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PARTICIPANTE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE INVITACIÓN, POR LO CUAL, **SE ACEPTA** SU PROPOSICIÓN EN EL ASPECTO LEGAL-ADMINISTRATIVO.

D I C T A M E N E C O N Ó M I C O

SEXTO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, EL PARTICIPANTE QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS Y QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE LA LECTURA DE LOS PRECIOS OFERTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA EL DIA **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 47, 48, 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO, EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE DA A CONOCER EL RESULTADO ECONÓMICO DEL PRESENTE EVENTO, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: ----------

A S I G N A C I Ó N

LICITANTE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
R.F.C: ADI-991022-KX2
DOMICILIO: CALLE Y NÚMERO: **CALLE 4, MANZANA 5, LOTE 6,** COLONIA: **EJIDO DEL MORAL,** ALCALDÍA: **IZTAPALAPA,** CÓDIGO POSTAL: **09040** ENTIDAD FEDERATIVA: **CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO INTERNO NO. **050GYR033N15525-236-00**

RÉGIMEN ORDINARIO

PARTIDA NÚMERO	RENGLÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE CUCOP	CLAVE DEL CATÁLOGO DE ALIMENTOS DEL SAI "VÍVERES					NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA (PZA. KG, LT. ETC.)	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO
1	1	GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 101 CERDO	22100061	480101010000	480	101	0100	00	CHULETA CERDO 150 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$215.00
	2			22100061	480101020000	480	101	0200	00	LOMO DE CERDO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$210.00
	3			22100061	480101030000	480	101	0300	00	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00

2025 Año de La Mujer Indígena
Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	4			22100061	480101030001	480	101	0300	01	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00
	5			22100061	480101030100	480	101	0301	00	PIERNA CERDO TROZO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	6			22100061	480101030101	480	101	0301	01	PIERNA CERDO TROZO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	7			22100061	480101030200	480	101	0302	00	PIERNA DE CERDO MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$185.00
	8		SUBGRUPO 103 EMBUTIDOS	22100354	480103030004	480	103	0300	04	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	ZWAN	$154.00
	9			22100354	480103030002	480	103	0300	05	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$311.00
	10			22100071	480103040001	480	103	0400	01	MORTADELA REB. 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	MURGATI	$129.00
	11			22100380	480103070001	480	103	0700	01	SALCHICHA DE PAVO VIENA PZA 40 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$190.00
	12		SUBGRUPO 104 MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS	23800021	480104020000	480	104	0200	00	CALAMAR	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$111.00
	13			22100238	480104040000	480	104	0400	00	PULPO FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	14			22100238	480104040100	480	104	0401	00	PULPO CONGELADO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	15		SUBGRUPO 106 PESCADOS	22100226	480106020301	480	106	0203	01	CAZON FILETE REB 90 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$199.00
	16			22100224	480106070100	480	106	0701	00	MERO FILETE RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	17			22100224	480 106 0702 01	480	106	0702	01	MERO EN FILETE CONGELADO (160 G)	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	18			22100228	480106080301	480	106	0803	01	MOJARRA FILETE CONGELADO RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$175.00
	19		SUBGRUPO 107 POLLO	23800036	480107030000	480	107	0300	00	PECHUGA DE POLLO	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$190.00
	20			23800036	480107030100	480	107	0301	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	21			23800036	480107030200	480	107	0302	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	22			23800036	480107040000	480	107	0400	00	PIERNA/MUSLO DE POLLO PIEZA 160 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$175.00
	23			23800036	480107040100	480	107	0401	00	PIERNA Y MUSLO SIN PIEL FORMA DE PISTOLA PIEZA 200 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$140.00
	24			23800036	480107040200	480	107	0402	00	PIERNA DE POLLO SIN PIEL PIEZA 150 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$145.00
	25			23800036	480107040300	480	107	0403	00	MUSLO DE POLLO SIN PIEL PIEZA 140 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$155.00
	26			23800036	480107050101	480	107	0501	01	POLLO ENTERO SIN VISC PIEZA 1800 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$120.00
	27		SUBGRUPO 108 RES	22100061	480108020000	480	108	0200	00	BISTEC PIERNA RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	28			22100061	480108020001	480	108	0200	01	BISTEC PIERNA RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	29			22100061	480108030000	480	108	0300	00	CHAMBARETE DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	30			22100061	480108030001	480	108	0300	01	CHAMBARETE DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	31			22100061	480108050000	480	108	0500	00	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	32			22100061	480108050001	480	108	0500	01	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	33			22100061	480108060000	480	108	0600	00	FALDA DE RES RAC.	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	34			22100061	480108070000	480	108	0700	00	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
	35			22100061	480108070001	480	108	0700	01	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
	36			22100061	480108070100	480	108	0701	00	PULPA DE RES MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$300.00
	37		SUBGRUPO 109 HUEVO	22100160	480109010000	480	109	0100	00	HUEVO ENTERO FRES PZA 50 G	KILOGRAMO	BACHOCO	$80.00

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	38			25400556	480109020000	480	109	0200	00	ALBUMINA DESHIDRATADA CAJA/BOLSA 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$239.15
	39	GRUPO 2 LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS	SUBGRUPO 201 LECHE	23800081	480 201 0302 01	480	201	0302	01	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA (250 ML)	PAQUETE	AL.L.REAL DELITE	$10.41
	40			23800081	480201010101	480	201	0101	01	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	41			23800081	480201020000	480	201	0200	00	LECHE ENTERA DESLACT. ULTRAPAST 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	42			23800081	480201030300	480	201	0303	00	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	43			23800081	480201050000	480	201	0500	00	LECHE SEMIDESCRE. ULTRAPASTEURI 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	44		SUBGRUPO 202 DERIVADOS LÁCTEOS	23800097	480202010001	480	202	0100	01	QUESO FRESCO 250 G	PAQUETE	LA VILLITA	$25.75
	45			22100242	480202010102	480	202	0101	02	QUESO PANELA 1000 G	PAQUETE	LALA	$135.00
	46			22100241	480202010201	480	202	0102	01	QUESO OAXACA 400 G	PAQUETE	LA VILLITA	$121.00
	47			22100247	480202010300	480	202	0103	00	REQUESON SIN SAL 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$51.00
	48			23800097	480202020101	480	202	0201	01	QUESO ADOBERA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	49			22100243	480202020202	480	202	0202	02	QUESO AMERICANO REB 288 G	PAQUETE	LALA	$76.00
	50			22100243	480202020401	480	202	0204	01	QUESO AÑEJO 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	51			22100243	480202020500	480	202	0205	00	QUESO COTIJA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	52			23800097	480202020802	480	202	0208	02	QUESO MANCHEGO (1000 G)	PAQUETE	LYNCOTT	$270.00
	53			22100276	480202030101	480	202	0301	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA 1000 GR	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
	54			22100276	480202030102	480	202	0302	02	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA (125 gr)	PIEZA	YOPLAIT	$9.69
	55	GRUPO 3 FRUTAS Y VEGETALES	SUBGRUPO 301 FRUTAS	23100020	480301010000	480	301	0100	00	CAÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$9.33
	56			22100114	480301060000	480	301	0600	00	DURAZNO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.29
	57			22100149	480301100000	480	301	1000	00	GUAYABA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.76
	58			22100166	480301110000	480	301	1100	00	JICAMA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.67
	59			22100188	480301130100	480	301	1301	00	LIMÓN CON SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.48
	60			22100188	480301130200	480	301	1302	00	LIMÓN SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.14
	61			22100196	480301160100	480	301	1601	00	MANDARINA REYNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$27.97
	62			22100196	480301160200	480	301	1602	00	MANDARINA TANGERINA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
	63			22100197	480301170100	480	301	1701	00	MANGO ATAULFO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.47
	64			22100197	480301170200	480	301	1702	00	MANGO MANILA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.91
	65			22100200	480301180200	480	301	1802	00	MANZANA RED DELICIUS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.44
	66			22100200	480301180300	480	301	1803	00	MANZANA STARKING	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.50
	67			22100203	480301190100	480	301	1901	00	MELÓN CHINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.34
	68			22100203	480301190200	480	301	1902	00	MELÓN VALENCIANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.77
	69			22100211	480301200100	480	301	2001	00	NARANJA AGRIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.15
	70			22100211	480301200200	480	301	2002	00	NARANJA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	71			22100218	480301210100	480	301	2101	00	PAPAYA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$35.83
	72			22100218	480301210200	480	301	2102	00	PAPAYA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.06
	73			22100223	480301220200	480	301	2202	00	PERA MANTEQUILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.30
	74			22100223	480301220500	480	301	2205	00	PERA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$77.79
	75			22100233	480301240000	480	301	2400	00	PIÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$39.29
	76			22100235	480301250100	480	301	2501	00	PLÁTANO DOMINÍCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.55
	77			22100235	480301250200	480	301	2502	00	PLATANO MACHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.92
	78			22100235	480301250500	480	301	2505	00	PLÁTANO TABASCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.31
	79			22100253	480301260000	480	301	2600	00	SANDIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.03
	80			22100262	480301270000	480	301	2700	00	TEJOCOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.22
	81			22100265	480301280100	480	301	2801	00	TORONJA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.58
	82			22100269	480301290000	480	301	2900	00	TUNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.12
	83			22100270	480301300100	480	301	3001	00	UVA CARDENAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$100.50
	84			22100270	480301300300	480	301	3003	00	UVA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$139.34
	85		SUBGRUPO 302 VEGETALES	22100285	480302010000	480	302	0100	00	ACELGA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.09
	86			22100290	480302020200	480	302	0202	00	AGUACATE HASS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$73.28
	87			22100299	480302030000	480	302	0300	00	APIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.04
	88			22100305	480302040000	480	302	0400	00	BETABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.67
	89			23100014	480302050000	480	302	0500	00	BROCOLI	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
	90			23100016	480302060200	480	302	0602	00	CALABACITA ITALIANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.23
	91			23100023	480302090100	480	302	0901	00	CEBOLLA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.64
	92			23100023	480302090200	480	302	0902	00	CEBOLLA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$18.62
	93			23100023	480302090300	480	302	0903	00	CEBOLLA MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.13
	94			22100315	480302100000	480	302	1000	00	CHAMPIÑON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$128.04
	95			22100317	480302110200	480	302	1102	00	CHAYOTE SIN ESPINAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.98
	96			22100318	480302120100	480	302	1201	00	CHICHARO LIMPIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$121.28
	97			23100029	480302140600	480	302	1406	00	CHILE HABANERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.13
	98			23100029	480302140700	480	302	1407	00	CHILE JALAPEÑO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.40
	99			23100029	480302140800	480	302	1408	00	CHILE LARGO O GÜERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.37
	100			23100029	480302140900	480	302	1409	00	CHILE POBLANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.72
	101			23100029	480302141000	480	302	1410	00	CHILE SERRANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.43
	102			23100029	480302150100	480	302	1501	00	CHILE SECO ANCHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$225.52
	103			23100029	480302150200	480	302	1502	00	CHILE SECO DE ÁRBOL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.29
	104			23100029	480302150300	480	302	1503	00	CHILE SECO CASCABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$259.95

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	105			23100029	480302150400	480	302	1504	00	CHILE SECO CHIPOTLE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$226.40
	106			23100029	480302150500	480	302	1505	00	CHILE SECO GUAJILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$181.93
	107			23100029	480302150600	480	302	1506	00	CHILE SECO MORITA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$156.01
	108			23100029	480302150700	480	302	1507	00	CHILE SECO MULATO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$157.10
	109			23800044	480302150800	480	302	1508	00	CHILE SECO PASILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.37
	110			23100032	480302170100	480	302	1701	00	COL BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.70
	111			23100032	480302170200	480	302	1702	00	COL MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.75
	112			23100033	480302180100	480	302	1801	00	COLIFLOR FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.24
	113			23100037	480302190000	480	302	1900	00	EJOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$52.44
	114			23800118	480302200100	480	302	2001	00	ELOTE FRESCO ENTERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.48
	115			22100120	480302210100	480	302	2101	00	ESPINACA FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.84
	116			23100017	480302220000	480	302	2200	00	FLOR DE CALABAZA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$40.74
	117			23100070	480302240100	480	302	2401	00	JITOMATE BOLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.03
	118			23100071	480302240200	480	302	2402	00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$43.89
	119			22100181	480302250100	480	302	2501	00	LECHUGA OREJONA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.85
	120			22100181	480302250200	480	302	2502	00	LECHUGA ROMANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
	121			22100208	480302270000	480	302	2700	00	NABO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.68
	122			22200019	480302280000	480	302	2800	00	NOPAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$47.61
	123			23100061	480302290100	480	302	2901	00	PAPA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$33.66
	124			23100061	480302290200	480	302	2902	00	PAPA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.50
	125			23100061	480302290300	480	302	2903	00	PAPA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.79
	126			22100366	480302300000	480	302	3000	00	PEPINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.05
	127			22100370	480302310000	480	302	3100	00	PIMIENTO MORRON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.44
	128			22100375	480302320000	480	302	3200	00	PORO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.71
	129			22100375	480302330100	480	302	3301	00	QUINTONILES	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$35.00
	130			23100063	480302340100	480	302	3401	00	RABANO CHICO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.39
	131			23100071	480302360000	480	302	3600	00	TOMATE VERDE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
	132			22100316	480302370000	480	302	3700	00	VERDOLAGAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$15.02
	133			23100074	480302390000	480	302	3900	00	ZANAHORIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.60
	134		SUBGRUPO 303 VEGETALES DE GERMINADOS	22100348	480303010200	480	303	0102	00	GERMINADO DE SOYA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.39
	135		ABARROTES	23800014	480106010100	480	106	0101	00	ATUN EN ACEITE. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	136			23800014	480106010200	480	106	0102	00	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	137			22100346	480301050300	480	301	0503	00	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.05
	138			22100270	480301300400	480	301	3004	00	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$64.07

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	139			22100315	480302100100	480	302	1001	00	CHAMPIÑÓN ENVASADO REBANADO 380 G	LATA	HERDEZ	$54.06
	140			22100089	480302160101	480	302	1601	01	CHILE CHIPOTLE ADOBADO 380 G	LATA	SAN MARCOS	$42.76
	141			22100089	480302160200	480	302	1602	00	CHILES JALAPEÑOS ENTEROS 380 G	LATA	SAN MARCOS	$16.27
	142			22100089	480302160302	480	302	1603	02	CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS 820 G	LATA	SAN MARCOS	$40.17
	143			23800126	480302240302	480	302	2403	02	JITOMATE PROCESADO PURE 1000 G	BRIK	DEL FUERTE	$48.31
	144			23800125	480302260001	480	302	2600	01	MOLE NEGRO EN PASTA 1000 G	BOTE	MONARCA	$98.56
	145			23800125	480302260101	480	302	2601	01	MOLE POBLANO ROJO 1000 G	BOTE	MONARCA	$92.70
	146			23800125	480302260201	480	302	2602	01	MOLE VERDE EN PASTA 1000 G	BOTE	MONARCA	$110.65
	147		SUBGRUPO 401 AMARANTO	23100088	480401010000	480	401	0100	00	AMARANTO EN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$63.29
	148 <<<			22100059	480401040000	480	401	0400	00	DULCE DE AMARANTO (ALEGRIA) 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.74
	149		SUBGRUPO 402 ARROZ	23100008	480402010000	480	402	0100	00	ARROZ INTEGRAL 1000 G	KILOGRAMO	SOS	$37.84
	150			23100008	480402020000	480	402	0200	00	ARROZ PULIDO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$34.83
	151			23800040	480402030000	480	402	0300	00	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO LATA O BOLSA 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15
	152			23800061	480402040000	480	402	0400	00	HARINA DE ARROZ 500 G	PIEZA	TRES ESTRELLAS	$38.20
	153		SUBGRUPO 403 AVENA	22100028	480403010000	480	403	0100	00	AVENA INTEGRAL 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
	154			22100028	480403020000	480	403	0200	00	AVENA LAMINADA (HOJUELAS) 400 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$16.20
	155			23800040	480403040000	480	403	0400	00	CEREAL DE AVENA PRECOCIDO LATA O BOLSA 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15
	156			23800040	480403060000	480	403	0600	00	CEREAL DE TRIGO PRECOCIDO LATA O BOLSA(270 G)	PIEZA	NESTUM	$75.79
	157	GRUPO 4 CEREALES	SUBGRUPO 405 MAÍZ	22100194	480405010000	480	405	0100	00	MAIZ CACAHUAZINTLE 1000 G	KILOGRAMO	LA MILPITA	$26.34
	158			22100194	480405010100	480	405	0101	00	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO 1000 G	PIEZA	LA MILPITA	$26.34
	159			22100154	480405020000	480	405	0200	00	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA 1000 G	PIEZA	MASECA	$22.89
	160			23800064	480405030000	480	405	0300	00	HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (SIN SABOR) 750 G	PIEZA	MAIZENA	$116.81
	161			23800064	480405030100	480	405	0301	00	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (DE SABORES) 47 G	PIEZA	MAIZENA	$7.53
	162 <<<			22100077	480405040000	480	405	0400	00	HOJUELAS DE MAIZ 500 G	PIEZA	NESTLE	$71.68
	163 <<<			22100077	480405040100	480	405	0401	00	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACIÓN INDIVIDUAL) 25 G	PIEZA	KELLOGG'S	$9.81
	164			22100194	480405050000	480	405	0500	00	MASA DE MAIZ (NIXTAMALIZADA)	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$13.58
	165			22100267	480405060000	480	405	0600	00	TORTILLA DE MAIZ	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.12
	166			22100267	480405060100	480	405	0601	00	TOSTADA DE MAIZ HORNEADA PTE 25 PZAS	PAQUETE	SANISSIMO	$48.60
	167 <<<		SUBGRUPO 406 TRIGO	22100301	480406020000	480	406	0200	00	BARRAS DE CEREAL MIXTOS RELLENOS DE FRUTA 40 G	PIEZA	BRAN FRUT	$10.12
	168			23800040	480406030000	480	406	0300	00	CEREAL PRECOCIDO MIXTO DE CUATRO CEREALES LATA O BOLSA 270 G	PIEZA	NESTUM	$75.79
	169 <<<			23800058	480406050002	480	406	0500	02	GALLETA DULCE SURTIDA 424 G	PIEZA	GAMESA	$90.90
	170 <<<			23800058	480406060001	480	406	0600	01	GALLETA INTEGRAL 468 G PAQ 4 PIEZAS DE 117 G	PIEZA	GAMESA	$68.98

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	171 <<<			23800058	480406070001	480	406	0700	01	GALLETA MARÍA 850 G	PIEZA	GAMESA	$98.52
	172 <<<			23800058	480406080000	480	406	0800	00	GALLETA PARA SOPA 150 G	PIEZA	GAMESA	$23.11
	173 <<<			23800058	480406090000	480	406	0900	00	GALLETA SALADA 2600 G/ 200 PAQ/ 13 G	PIEZA	GAMESA	$429.33
	174 <<<			23800058	480406090100	480	406	0901	00	GALLETA SALADA ENVASE INDIVIDUAL 42 PAQ 12 G PZA	PIEZA	GAMESA	$85.89
	175			22100348	480406100000	480	406	1000	00	GERMEN DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.45
	176			23800066	480406110000	480	406	1100	00	HARINA DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	LAZIALI	$32.36
	177			22100216	480406120000	480	406	1200	00	PAN BLANCO 30 G	PIEZA	PAN ROLL	$3.81
	178			22100216	480406120000	480	406	1200	01	PAN BLANCO 60 G	PIEZA	PAN ROLL	$7.63
	179			22100216	480406130000	480	406	1300	00	PAN BLANCO DE CAJA 620 G	PIEZA	BIMBO	$64.93
	180			22100216	480406140000	480	406	1400	00	PAN BOLLO 450 G/ 8 PZ	PIEZA	BIMBO	$57.00
	181			22100216	480406150000	480	406	1500	00	PAN INTEGRAL DE CAJA 620 G	PIEZA	BIMBO	$68.73
	182			22100216	480406160000	480	406	1600	00	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
	183			22100216	480406170000	480	406	1700	00	PAN MEDIAS NOCHES 340 G/ 8 PZS	PIEZA	BIMBO	$51.59
	184			22100216	480406180001	480	406	1800	01	PAN MOLIDO 210 G	PIEZA	BIMBO	$38.48
	185			22100216	480406200000	480	406	2000	00	PAN TOSTADO DE CAJA 210 G/14 REB	PIEZA	BIMBO	$43.64
	186 <<<			22100216	480406210000	480	406	2100	00	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.94
	187 <<<			22100216	480406210001	480	406	2100	01	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 40 G	PIEZA	FIILLER	$6.99
	188 <<<			22100216	480406220001	480	406	2200	01	PAN DULCE DE PASTA HOJALDRADA 40 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
	189 <<<			22100216	480406230000	480	406	2300	00	PAN DE MUERTO 30 G	PIEZA	FIILLER	$11.58
	190 <<<			22100216	480406250001	480	406	2500	01	ROSCA DE REYES	KG	PAN ROLL	$404.31
	191			23800091	480406260000	480	406	2600	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (CODITO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	192			23800091	480406260100	480	406	2601	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (FIDEO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	193			23800091	480406260200	480	406	2602	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (LETRAS) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	194			23800091	480406260600	480	406	2606	00	PASTAS PARA SOPA LARGAS (ESPAGUETI) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	195			23800107	480406280000	480	406	2800	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO 612 G/24 PZ	PIEZA	TIA ROSA	$49.00
	196			23800107	480406290000	480	406	2900	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL 255 G/ 10 PZ	PIEZA	TIA ROSA	$22.27
	197	GRUPO 5 LEGUMINOSAS	SUBGRUPO 501 FRIJOL	22100124	480501010300	480	501	0103	00	FRIJOL PERUANO 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$65.05
	198			22100124	480501020000	480	501	0200	00	FRIJOL BAYO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$52.01
	199			22100124	480501030100	480	501	0301	00	ALUBIA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$58.12
	200			22100124	480501060000	480	501	0600	00	FRIJOL NEGRO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$49.97
	201		SUBGRUPO 502 GARBANZO	22100141	480502010000	480	502	0100	00	GARBANZO 500 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$47.00
	202		SUBGRUPO 503 HABA	22100150	480503010001	480	503	0100	01	HABA SECA 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$81.03
	203		SUBGRUPO 504 LENTEJA	22100184	480504010001	480	504	0100	01	LENTEJA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$46.53
	204		SUBGRUPO 505 SOYA	23100067	480505040000	480	505	0400	00	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA 500 G	KILOGRAMO	MONARCA	$32.04
	205	SUBGRUPO 6 AZÚCRES	SUBGRUPO 601 AZÚCAR	23800015	480601010001	480	601	0100	01	AZUCAR MORENO 1000 G	KILOGRAMO	LA NUEVA ERA	$54.33
	206			23800015	480601020000	480	601	0200	00	AZUCAR REFINADA 1000 G	KILOGRAMO	DULY	$55.76
	207			23800093	480601030000	480	601	0300	00	PILONCILLO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.10
	208		SUBGRUPO 602 BEBIDAS	22100168	480602090300	480	602	0903	00	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	209			22100168	480602090301	480	602	0903	01	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
	210			22100168	480602090500	480	602	0905	00	JUGO DE FRUTAS PIÑA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
	211			22100168	480602090501	480	602	0905	01	JUGO DE FRUTAS DURAZNO ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$12.01
	212			22100168	480602090700	480	602	0907	00	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
	213			22100168	480602090701	480	602	0907	01	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 200 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
	214 <<<		SUBGRUPO 603 BEBIDAS CONGELADAS	22100351	480603010000	480	603	0100	00	HELADO DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.47
	215 <<<			22100351	480603020000	480	603	0200	00	NIEVE DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.94
	216 <<<			22100351	480603030000	480	603	0300	00	PALETA HELADA AGUA DE SABOR 55 ML	PIEZA	SOLERO	$30.38
	217 <<<		SUBGRUPO 604 CHOCOLATE	22100327	480604010000	480	604	0100	00	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR 540 G	PIEZA	IBARRA	$82.99
	218 <<<			22100327	480604020000	480	604	0200	00	CHOCOLATE EN POLVO 200 G	PIEZA	KOCI	$21.38
	219 <<<		SUBGRUPO 606 DULCES DE LECHE	23800020	480606010000	480	606	0100	00	CAJETA 594 ML	PIEZA	CORONADO	$110.50
	220 <<<			22100330	480606020000	480	606	0200	00	COCADA 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.49
	221 <<<			22100335	480606030000	480	606	0300	00	JAMONCILLO 35 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$8.74
	222 <<<		SUBGRUPO 607 DULCES NO CRISTALIZADOS	22100335	480607050000	480	607	0500	00	MALVAVISCOS PRESENTACIÓN INDIVIDUAL 28 G	PIEZA	DE LA ROSA	$2.89
	223 <<<			22100335	480607060000	480	607	0600	00	PALANQUETA DE CACAHUATE 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$5.55
	224 <<<			22100335	480607080000	480	607	0800	00	PALETAS DE DULCE 1000 G	PIEZA	TUTSI POP	$255.92
	225		SUBGRUPO 608 FRUTAS EN ALMIBAR	22100339	480608010000	480	608	0100	00	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR 820 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$76.01
	226			22100339	480608050000	480	608	0500	00	PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83
	227			22100339	480608050100	480	608	0501	00	PIÑA EN TROZO EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83
	228 <<<		SUBGRUPO 609 GELATINA	23800059	480609010000	480	609	0100	01	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA 720G	PIEZA	D'GARI	$91.93
	229			23800059	480609010100	480	609	0101	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORÍAS 25 G	PIEZA	FRUTEVIA	$16.00
	230 <<<			23800059	480609020000	480	609	0200	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE 120 G	PIEZA	D'GARI	$17.39
	231 <<<		SUBGRUPO 610 MERMELADAS	22100361	480610010000	480	610	0100	00	ATE DE FRUTAS 700 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$61.62
	232 <<<			22100361	480610030000	480	610	0300	00	MERMELADA DE FRESA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
	233 <<<			22100361	480610040000	480	610	0400	00	MERMELADA DE PIÑA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
	234		SUBGRUPO 611 MIEL	23800070	480611010000	480	611	0100	00	MIEL DE ABEJA 300 ML	PIEZA	CARLOTA	$69.40
	235			23800070	480611020100	480	611	0201	00	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE 510 ML	PIEZA	KARO	$86.63
	236	GRUPO 7 GRASAS	SUBGRUPO 701 GRASAS DE ORÍGEN ANIMAL	22100111	480701010000	480	701	0100	00	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA 900 ML	PIEZA	LALA	$100.24
	237			22100111	480701010100	480	701	0101	00	MEDIA CREMA DE LECHE DE VACA 225 G	PIEZA	NESTLE	$27.07
	238			22100199	480701020001	480	701	0200	01	MANTEQUILLA SIN SAL 500 G	PIEZA	GLORIA	$175.14
	239			22100199	480701020002	480	701	0200	02	MANTEQUILLA SIN SAL 90 G	PIEZA	GLORIA	$30.03

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	240			22100386	480701030000	480	701	0300	00	TOCINO 250 G	PIEZA	FUD	$111.57
	241		SUBGRUPO 702 GRASAS DE ORÍGEN VEGETAL	22100005	480702010200	480	702	0102	00	ACEITE DE CARTAMO 825 ML	PIEZA	OLEICO	$131.97
	242			22100005	480702010301	480	702	0103	01	ACEITE DE GIRASOL 1000 ML	PIEZA	1 2 3	$173.92
	243			22100005	480702010400	480	702	0104	00	ACEITE DE MAIZ 1000 ML	PIEZA	PATRONA	$72.40
	244			22100006	480702010503	480	702	0105	03	ACEITE DE OLIVA 473 ML	PIEZA	YBARRA	$197.78
	245			22100202	480702030000	480	702	0300	00	MARGARINA SIN SAL 90 G	PIEZA	LA VILLITA	$11.82
	246		SUBGRUPO 703 GRASAS MIXTAS	22100360	480703010000	480	703	0100	00	MAYONESA 390 G	PIEZA	McCORMICK	$76.73
	247			22100360	480703010001	480	703	0100	01	MAYONESA 725 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$142.95
	248		SUBGRUPO 704 OLEAGINOSAS	23100015	480704030000	480	704	0300	00	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$72.82
	249 <<<			23100015	480704030100	480	704	0301	00	CREMA DE CACAHUATE 425 G	PIEZA	ALADINO	$94.85
	250			22100212	480704040000	480	704	0400	00	NUEZ SIN CASCARA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$312.89
	251			22100046	480704050000	480	704	0500	00	SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$278.54
	252			22100046	480704060100	480	704	0601	00	SEMILLA DE CHÍA PTE 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$158.30
	253 +++	GRUPO 8 CONDIMENTOS	SUBGRUPO 801 COLORANTES	24900009	480801010000	480	801	0100	00	COLOR VEGETAL 29 ML	PIEZA	McCORMICK	$24.45
	254		SUBGRUPO 802 ESPECIAS	22100291	480802010000	480	802	0100	00	AJO EN BULBO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$127.31
	255			23100003	480802020000	480	802	0200	00	AJONJOLI 500 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$43.71
	256			23100089	480802030000	480	802	0300	00	ANIS 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$44.64
	257			22100052	480802040000	480	802	0400	00	CANELA EN RAJA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$590.43
	258			22100052	480802040100	480	802	0401	00	CANELA MOLIDA 63 G	PIEZA	McCORMICK	$51.14
	259			23100091	480802050000	480	802	0500	00	CLAVO ENTERO 45 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$67.83
	260			22100101	480802060000	480	802	0600	00	COMINO ENTERO 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$29.71
	261			23100097	480802080001	480	802	0800	01	OREGANO EN HOJA 23 G	PIEZA	McCORMICK	$119.49
	262			22100232	480802090100	480	802	0901	00	PIMIENTA NEGRA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$152.26
	263			22100232	480802090200	480	802	0902	00	PIMIENTA NEGRA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$167.74
	264			22100232	480802090300	480	802	0903	00	PIMIENTA BLANCA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$431.20
	265			22100232	480802090400	480	802	0904	00	PIMIENTA BLANCA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$183.56
	266 +++		SUBGRUPO 803 EXTRACTOS	23100100	480803010100	480	803	0101	00	SABORIZANTE ARTIFICIAL VAINILLA 240 G	PIEZA	D'GARI	$16.34
	267		SUBGRUPO 804 GELES	23100093	480 804 0100 00	480	804	0100	00	GRENETINA EN POLVO 1000 G	KILOGRAMO	DEIMAN	$335.09
	268		SUBGRUPO 805 HIERBAS Y HOJAS	22100092	480805010000	480	805	0100	00	CILANTRO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.40
	269			22100343	480805020000	480	805	0200	00	EPAZOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59
	270			57800058	480805030100	480	805	0301	00	LAUREL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.26
	271			57800059	480805030200	480	805	0302	00	MEJORANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$55.52
	272			23100101	480805030300	480	805	0303	00	TOMILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$57.79
	273			22100367	480805060000	480	805	0600	00	PEREJIL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.19
	274		SUBGRUPO 806 INFUSIONES	23800019	480806010000	480	806	0100	00	CAFÉ MEZCLADO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO 1000 G	KILOGRAMO	UNIVERSAL COFFEE	$248.84
	275			23800018	480806010200	480	806	0102	00	CAFÉ PURO SOLUBLE 200 G	PIEZA	NESCAFE	$145.68
	276			22100164	480806020000	480	806	0200	00	FLOR DE JAMAICA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$255.97
	277			22100260	480806030000	480	806	0300	00	TAMARINDO 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$83.23
	278			22100261	480806040000	480	806	0400	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.30

2025 Año de La Mujer Indígena

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	279			22100261	480806040100	480	806	0401	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (25 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$19.06
	280			22100261	480806050000	480	806	0500	00	TE DE MANZANILLA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.69
	281			22100261	480806050101	480	806	0501	01	TE DE MANZANILLA EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$75.97
	282			22100261	480806070000	480	806	0700	00	TE DE YERBABUENA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.31
	283		SUBGRUPO 807 POLVOS PARA HORNEAR	23800083	480807010000	480	807	0100	00	POLVOS PARA HORNEAR 250 G +++	PIEZA	REXAL	$40.00
	284		SUBGRUPO 808 SABORIZANTES	22100381	480808010001	480	808	0100	01	SALSA INGLESA 145 ML	PIEZA	CROSSE & BLACKWELL	$90.62
	285			23800103	480808020000	480	808	0200	00	SAL REFINADA YODADA 1000 G	KILOGRAMO	SAL SOL	$17.45
	286			22100389	480808030000	480	808	0300	00	VINAGRE DE FRUTAS 1050 ML	PIEZA	LA COSTEÑA	$28.93
	287		SUBGRUPO 809 SAZONADORES	22100286	480809010000	480	809	0100	00	ACHIOTE EN PASTA 110 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$20.27
	288			23800047	480809020000	480	809	0200	00	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO 1000 G	KILOGRAMO	INTALMESA	$63.43
	289			22100364	480809030000	480	809	0300	00	MOSTAZA PREPARADA 430 G	PIEZA	McCORMICK	$37.51
	290			22100381	480809040000	480	809	0400	00	SALSA DE TOMATE (CATSUP) 970 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$58.52
	291	GRUPO 9 AGUA SEGURA	SUBGRUPO 901 AGUA	22100289	480 909 0100 00	480	909	0100	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 1500 ML	PIEZA	E PURA	$12.65
	292			22100289	480 909 0101 00	480	909	0101	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 600 ML	PIEZA	CIEL	$5.10
SE ESPECIFICA CON UN +++ EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN I.V.A. A TASA 16% SE ESPECIFICA CON UN <<< EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN 8% DE I.E.P.S.												**SUBTOTAL**	**$26,623.06**
												I.V.A.	**$12.92**
												I.E.P.S.	**$197.51**
												TOTAL	**$26,833.49**

IMPORTE A EJERCER RÉGIMEN ORDINARIO	
IMPORTE MINIMO	**IMPORTE MÁXIMO**
$ 13´058,066.80	$ 32´645,167.00

NOTA: *LOS MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO INDICADO EN LA PRESENTE ASIGNACIÓN SON ÚNICAMENTE ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS Y ESTÁN SUJETAS AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A EJERCER SIN SOBREPASAR EL TECHO PRESUPUESTAL MISMAS QUE PODRÁN PRESENTAR INCREMENTO O DECREMENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ÁREA REQUIRENTE.----------*

LICITANTE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
R.F.C: ADI-991022-KX2
DOMICILIO: CALLE Y NÚMERO: **CALLE 4, MANZANA 5, LOTE 6,** COLONIA: **EJIDO DEL MORAL,** ALCALDÍA: **IZTAPALAPA,** CÓDIGO POSTAL: **09040** ENTIDAD FEDERATIVA: **CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO INTERNO NO. **050GYR033N15525-238-00**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

---

HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS

PARTIDA NÚMERO	RENGLÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE CUCOP	CLAVE DEL CATÁLOGO DE ALIMENTOS DEL SAI "VÍVERES					NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA (PZA. KG, LT. ETC.)	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO
3	1	GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 101 CERDO	22100071	480101010000	480	101	0100	00	CHULETA CERDO 150 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$215.00
	2			22100071	480101020000	480	101	0200	00	LOMO DE CERDO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$210.00
	3			22100071	480101030000	480	101	0300	00	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00
	4			22100071	480101030001	480	101	0300	01	PIERNA CERDO ENT. SIN HUESO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$189.00
	5			22100071	480101030100	480	101	0301	00	PIERNA CERDO TROZO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	6			22100071	480101030101	480	101	0301	01	PIERNA CERDO TROZO 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$198.00
	7			22100071	480101030200	480	101	0302	00	PIERNA DE CERDO MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$185.00
	8		SUBGRUPO 103 EMBUTIDOS	22100354	480103030001	480	103	0300	04	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	ZWAN	$154.00
	9			22100354	480103030002	480	103	0300	05	JAMON DE PAVO REB 30 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$311.00
	10			22100071	480103040001	480	103	0400	01	MORTADELA REB. 30 G. PAQ. 500 G	PAQUETE	MURGATI	$129.00
	11			22100380	480103070001	480	103	0700	01	SALCHICHA DE PAVO VIENA PZA 40 G. PAQ. 1000 G	PAQUETE	ZWAN	$190.00
	12		SUBGRUPO 104 MOLÚSCOS Y CRUSTÁCEOS	23800021	480104020000	480	104	0200	00	CALAMAR	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$111.00
	13			22100238	480104040000	480	104	0400	00	PULPO FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	14			22100238	480104040100	480	104	0401	00	PULPO CONGELADO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$161.00
	15		SUBGRUPO 106 PESCADOS	22100226	480106020301	480	106	0203	01	CAZON FILETE REB 90 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$199.00
	16			22100224	480106070100	480	106	0701	00	MERO FILETE RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	17			22100224	480106070101	480	106	0701	01	MERO FILETE RAC. 90 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$286.00
	18			22100228	480106080301	480	106	0803	01	MOJARRA FILETE CONGELADO RAC. 120 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$175.00
	19		SUBGRUPO 1007 POLLO	23800036	480107030000	480	107	0300	00	PECHUGA DE POLLO	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$190.00
	20			23800036	480107030100	480	107	0301	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	21			23800036	480107030200	480	107	0302	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC ENTERA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	22			23800036	480107040000	480	107	0400	00	PIERNA/MUSLO DE POLLO PIEZA 160 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$175.00
	23			23800036	480107040100	480	107	0401	00	PIERNA Y MUSLO SIN PIEL FORMA DE PISTOLA PIEZA 200 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$140.00
	24			23800036	480107040200	480	107	0402	00	PIERNA DE POLLO SIN PIEL PIEZA 150 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$145.00
	25			23800036	480107040300	480	107	0403	00	MUSLO DE POLLO SIN PIEL PIEZA 140 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$155.00
	26			23800036	480107050101	480	107	0501	01	POLLO ENTERO SIN VISC PIEZA 1800 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$120.00
	27		SUBGRUPO 108 RES	22100061	480108020000	480	108	0200	00	BISTEC PIERNA RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	28			22100061	480108020001	480	108	0200	01	BISTEC PIERNA RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	29			22100061	480108030000	480	108	0300	00	CHAMBARETE DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	30			22100061	480108030001	480	108	0300	01	CHAMBARETE DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00

2025 Año de La Mujer Indígena

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	31			22100061	480108050000	480	108	0500	00	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	32			22100061	480108050001	480	108	0500	01	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	33			22100061	480108060000	480	108	0600	00	FALDA DE RES RAC.	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	34			22100061	480108070000	480	108	0700	00	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
	35			22100061	480108070001	480	108	0700	01	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
	36			22100061	480108070100	480	108	0701	00	PULPA DE RES MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$300.00
	37		SUBGRUPO 109 HUEVO	22100160	480109010000	480	109	0100	00	HUEVO ENTERO FRES PZA 50 G	KILOGRAMO	BACHOCO	$80.00
	38			25400556	480109020000	480	109	0200	00	ALBUMINA DESHIDRATADA BOLSA 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$239.15
	39		SUBGRUPO 201 LECHE	23800081	480201010100	480	201	0101	00	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA 250 ML	PAQUETE	AL.L..REAL DELITE	$10.41
	40			23800081	480201010101	480	201	0101	01	LECHE DESC. ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	41			23800081	480201020000	480	201	0200	00	LECHE ENTERA DESLACT. ULTRAPAST 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	42			23800081	480201030300	480	201	0303	00	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	43			23800081	480201050000	480	201	0500	00	LECHE SEMIDESCRE. ULTRAPASTEURI 1000 ML	PAQUETE	LALA	$31.78
	44			23800097	480202010001	480	202	0100	01	QUESO FRESCO 1000 G	PAQUETE	LA VILLITA	$103.00
	45			22100242	480202010102	480	202	0101	02	QUESO PANELA 1000 G	PAQUETE	LALA	$135.00
	46			22100241	480202010201	480	202	0102	01	QUESO OAXACA 1000 G	PAQUETE	LA VILLITA	$242.00
	47			22100247	480202010300	480	202	0103	00	REQUESON SIN SAL 500 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$51.00
	48			22100247	481202010301	481	202	0103	01	REQUESON SIN SAL 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$104.00
	49			23800097	480202020101	480	202	0201	01	QUESO ADOBERA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	50			22100243	480202020202	480	202	0202	02	QUESO AMERICANO REB 18 G. 500 G	PAQUETE	LALA	$132.00
	51			22100243	480202020302	480	202	0203	02	QUESO AMERICANO BAJO EN GRASAS REB 18 G. 1000 G	PAQUETE	LALA	$264.00
	52			22100243	480202020401	480	202	0204	01	QUESO AÑEJO 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	53			22100243	480202020500	480	202	0205	00	QUESO COTIJA 1000 G	PAQUETE	SIN MARCA A GRANEL	$243.00
	54			22100243	480202020701	480	202	0207	01	QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS 380 G	PAQUETE	LYNCOTT	$97.00
	55			23800097	480202020802	480	202	0208	02	QUESO MANCHEGO (1000 G)	PAQUETE	LYNCOTT	$270.00
	56			22100276	480202030000	480	202	0300	00	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA 1000 GR	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
	57			22100276	480202030001	480	202	0300	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA 1000 GR	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
	58			22100276	480202030101	480	202	0301	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA (125 GR)	PIEZA	YOPLAIT	$9.69
	59			23100020	480301010000	480	301	0100	00	CAÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$9.33
	60			22100114	480301060000	480	301	0600	00	DURAZNO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.29
	61			22100148	480301090000	480	301	0900	00	GUANABANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$20.88
	62			22100149	480301100000	480	301	1000	00	GUAYABA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.76
	63			22100166	480301110000	480	301	1100	00	JICAMA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.67
	64			22100187	480301120200	480	301	1202	00	LIMA DULCE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$11.58

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	65			22100188	480301130100	480	301	1301	00	LIMÓN CON SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.48
	66			22100188	480301130200	480	301	1302	00	LIMÓN SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.14
	67			22100196	480301160100	480	301	1601	00	MANDARINA REYNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$27.97
	68			22100196	480301160200	480	301	1602	00	MANDARINA TANGERINA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
	69			22100197	480301170100	480	301	1701	00	MANGO ATAULFO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.47
	70			22100197	480301170200	480	301	1702	00	MANGO MANILA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.91
	71			22100200	480301180200	480	301	1802	00	MANZANA RED DELICIUS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.44
	72			22100200	480301180300	480	301	1803	00	MANZANA STARKING	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.50
	73			22100203	480301190100	480	301	1901	00	MELÓN CHINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.34
	74			22100203	480301190200	480	301	1902	00	MELÓN VALENCIANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.77
	75			22100211	480301200100	480	301	2001	00	NARANJA AGRIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.15
	76			22100211	480301200200	480	301	2002	00	NARANJA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59
	77			22100218	480301210100	480	301	2101	00	PAPAYA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$35.83
	78			22100218	480301210200	480	301	2102	00	PAPAYA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.06
	79			22100223	480301220200	480	301	2202	00	PERA MANTEQUILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.30
	80			22100223	480301220500	480	301	2205	00	PERA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$77.79
	81			22100233	480301240000	480	301	2400	00	PIÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$39.29
	82			22100235	480301250100	480	301	2501	00	PLÁTANO DOMINÍCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.55
	83			22100235	480301250200	480	301	2502	00	PLATANO MACHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.92
	84			22100235	480301250500	480	301	2505	00	PLÁTANO TABASCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.31
	85			22100253	480301260000	480	301	2600	00	SANDIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.03
	86			22100262	480301270000	480	301	2700	00	TEJOCOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.22
	87			22100265	480301280100	480	301	2801	00	TORONJA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.58
	88			22100269	480301290000	480	301	2900	00	TUNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.12
	89			22100270	480301300100	480	301	3001	00	UVA CARDENAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$100.50
	90			22100270	480301300300	480	301	3003	00	UVA SIN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$139.34
	91		SUBGRUPO 302 VEGETALES	22100285	480302010000	480	302	0100	00	ACELGA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.09
	92			22100290	480302020200	480	302	0202	00	AGUACATE HASS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$73.28
	93			22100299	480302030000	480	302	0300	00	APIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.04
	94			22100305	480302040000	480	302	0400	00	BETABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.67
	95			23100014	480302050000	480	302	0500	00	BROCOLI	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.06
	96			23100016	480302060200	480	302	0602	00	CALABACITA ITALIANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.23
	97			23100023	480302090100	480	302	0901	00	CEBOLLA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.64
	98			23100023	480302090200	480	302	0902	00	CEBOLLA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$18.62

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	99			23100023	480302090300	480	302	0903	00	CEBOLLA MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.13
	100			22100315	480302100000	480	302	1000	00	CHAMPIÑON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$128.04
	101			22100317	480302110200	480	302	1102	00	CHAYOTE SIN ESPINAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.98
	102			22100318	480302120100	480	302	1201	00	CHICHARO LIMPIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$121.28
	103			23100029	480302140600	480	302	1406	00	CHILE HABANERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.13
	104			23100029	480302140700	480	302	1407	00	CHILE JALAPEÑO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.40
	105			23100029	480302140800	480	302	1408	00	CHILE LARGO O GÜERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.37
	106			23100029	480302140900	480	302	1409	00	CHILE POBLANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.72
	107			23100029	480302141000	480	302	1410	00	CHILE SERRANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.43
	108			23100029	480302150100	480	302	1501	00	CHILE SECO ANCHO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$225.52
	109			23100029	480302150200	480	302	1502	00	CHILE SECO DE ÁRBOL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.29
	110			23100029	480302150300	480	302	1503	00	CHILE SECO CASCABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$259.95
	111			23100029	480302150400	480	302	1504	00	CHILE SECO CHIPOTLE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$226.40
	112			23100029	480302150500	480	302	1505	00	CHILE SECO GUAJILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$181.93
	113			23100029	480302150600	480	302	1506	00	CHILE SECO MORITA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$156.01
	114			23100029	480302150700	480	302	1507	00	CHILE SECO MULATO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$157.10
	115			23800044	480302150800	480	302	1508	00	CHILE SECO PASILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$174.37
	116			23100032	480302170100	480	302	1701	00	COL BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.70
	117			23100032	480302170200	480	302	1702	00	COL MORADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.75
	118			23100033	480302180100	480	302	1801	00	COLIFLOR FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.24
	119			23100037	480302190000	480	302	1900	00	EJOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$52.44
	120			23800118	480302200100	480	302	2001	00	ELOTE FRESCO ENTERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.48
	121			22100120	480302210100	480	302	2101	00	ESPINACA FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.84
	122			23100017	480302220000	480	302	2200	00	FLOR DE CALABAZA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$40.74
	123			23100070	480302240100	480	302	2401	00	JITOMATE BOLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$44.03
	124			23100071	480302240200	480	302	2402	00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$43.89
	125			22100181	480302250100	480	302	2501	00	LECHUGA OREJONA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.85
	126			22100181	480302250200	480	302	2502	00	LECHUGA ROMANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
	127			22100208	480302270000	480	302	2700	00	NABO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.68
	128			22200019	480302280000	480	302	2800	00	NOPAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$47.61
	129			23100061	480302290100	480	302	2901	00	PAPA AMARILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$33.66
	130			23100061	480302290200	480	302	2902	00	PAPA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.50
	131			23100061	480302290300	480	302	2903	00	PAPA CAMBRAY	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.79
	132			22100366	480302300000	480	302	3000	00	PEPINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.05

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	133			22100370	480302310000	480	302	3100	00	PIMIENTO MORRON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.44
	134			22100375	480302320000	480	302	3200	00	PORO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.71
	135			23100063	480302340100	480	302	3401	00	RABANO CHICO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.39
	136			23100071	480302360000	480	302	3600	00	TOMATE VERDE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
	137			22100316	480302370000	480	302	3700	00	VERDOLAGAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$15.02
	138			23100074	480302390000	480	302	3900	00	ZANAHORIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.60
	139		SUBGRUPO 303 VEGETALES DE GERMINADOS	22100348	480303010200	480	303	0102	00	GERMINADO DE SOYA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$38.89
	140			23800014	480106010100	480	106	0101	00	ATUN EN ACEITE. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	141			23800014	480106010101	480	106	0101	01	ATUN EN ACEITE. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	142			23800014	480106010200	480	106	0102	00	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	143			23800014	480106010201	480	106	0102	01	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	144			22100346	480301050300	480	301	0503	00	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.05
	145			22100270	480301300400	480	301	3004	00	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$64.07
	146			22100315	480302100100	480	302	1001	00	CHAMPIÑÓN ENVASADO REBANADO 380 G	LATA	HERDEZ	$54.06
	147			22100089	480302160101	480	302	1601	01	CHILE CHIPOTLE ADOBADO 380 G	LATA	SAN MARCOS	$42.76
	148			22100089	480302160200	480	302	1602	00	CHILES JALAPEÑOS ENTEROS 380 G	LATA	SAN MARCOS	$16.27
	149			22100089	480302160302	480	302	1603	02	CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS 820 G	LATA	SAN MARCOS	$40.17
	150			23800126	480302240302	480	302	2403	02	JITOMATE PROCESADO PURE 1000 G	BRIK	DEL FUERTE	$48.31
	151			23800125	480302260001	480	302	2600	01	MOLE NEGRO EN PASTA 1000 G	BOTE	MONARCA	$98.56
	152			23800125	480302260101	480	302	2601	01	MOLE POBLANO ROJO 1000 G	BOTE	MONARCA	$92.70
	153			23800125	480302260201	480	302	2602	01	MOLE VERDE EN PASTA 1000 G	FRASCO	MONARCA	$110.65
	154		SUBGRUPO 401 AMARANTO	23100088	480401010000	480	401	0100	00	AMARANTO EN SEMILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$63.29
	155 <<<			22100059	480401040000	480	401	0400	00	DULCE DE AMARANTO (ALEGRIA) 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.74
	156			23100008	480402010000	480	402	0100	00	ARROZ INTEGRAL 1000 G	KILOGRAMO	SOS	$37.84
	157		SUBGRUPO 402 ARROZ	23100008	480402020000	480	402	0200	00	ARROZ PULIDO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$34.83
	158			23800040	480402030000	480	402	0300	00	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15
	159			23800061	480402040000	480	402	0400	00	HARINA DE ARROZ 500 G	PIEZA	TRES ESTRELLAS	$38.20
	160		GRUPO 403 AVENA	22100028	480403010000	480	403	0100	00	AVENA INTEGRAL 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
	161	GRUPO 4 CEREALES		22100028	480403020000	480	403	0200	00	AVENA LAMINADA (HOJUELAS) 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
	162			23800040	480403040000	480	403	0400	00	CEREAL DE AVENA PRECOCIDO LATA 270 G	PIEZA	GERBER	$67.15
	163			23800040	480403060000	480	403	0600	00	CEREAL DE TRIGO PRECOCIDO(270 G	PIEZA	NESTUM	$75.79
	164		SUBGRUPO 405 MAÍZ	22100194	480405010000	480	405	0100	00	MAIZ CACAHUAZINTLE 1000 G	KILOGRAMO	LA MILPITA	$26.34
	165			22100194	480405010100	480	405	0101	00	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO 1000 G	PIEZA	LA MILPITA	$26.34
	166			22100154	480405020000	480	405	0200	00	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA 1000 G	PIEZA	MASECA	$22.89
	167			23800064	480405030000	480	405	0300	00	HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (SIN SABOR) 750 G	PIEZA	MAIZENA	$116.81

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	168			23800064	480405030100	480	405	0301	00	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (DE SABORES) 47 G	PIEZA	MAIZENA	$7.53
	169 <<<			22100077	480405040000	480	405	0400	00	HOJUELAS DE MAIZ 500 G	PIEZA	NESTLE	$71.68
	170 <<<			22100077	480405040100	480	405	0401	00	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACIÓN INDIVIDUAL) 25 G	PIEZA	KELLOGG'S	$9.81
	171			22100194	480405050000	480	405	0500	00	MASA DE MAIZ (NIXTAMALIZADA)	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$13.58
	172			22100267	480405060000	480	405	0600	00	TORTILLA DE MAIZ	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.12
	173 <<<			22100301	480406020000	480	406	0200	00	BARRAS DE CEREAL MIXTOS RELLENOS DE FRUTA 40 G	PIEZA	BRAN FRUT	$10.12
	174			23800040	480406030000	480	406	0300	00	CEREAL PRECOCIDO MIXTO DE CUATRO CEREALES LATA 270 G	PIEZA	NESTUM	$75.79
	175 <<<			23800058	480406050002	480	406	0500	02	GALLETA DULCE SURTIDA 424 G	PIEZA	GAMESA	$90.90
	176 <<<			23800058	480406050003	480	406	0500	03	GALLETA DULCE SURTIDA 2 CAJAS 424 G C/U	PIEZA	GAMESA	$180.55
	177 <<<			23800058	480406060001	480	406	0600	01	GALLETA INTEGRAL 468 PAQ 4 PIEZAS DE 117 G	PIEZA	GAMESA	$68.98
	178 <<<			23800058	480406070001	480	406	0700	01	GALLETA MARÍA 850 G	PIEZA	GAMESA	$98.52
	179 <<<			23800058	480406080000	480	406	0800	00	GALLETA PARA SOPA 150 G	PIEZA	GAMESA	$23.11
	180 <<<			23800058	480406090000	480	406	0900	00	GALLETA SALADA 2600 G/ 200 PAQ/ 13 G	PIEZA	GAMESA	$429.33
	181 <<<			23800058	480406090100	480	406	0901	00	GALLETA SALADA ENVASE INDIVIDUAL 42 PAQ 12 G PZA	PIEZA	GAMESA	$85.89
	182			22100348	480406100000	480	406	1000	00	GERMEN DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$46.45
	183			23800066	480406110000	480	406	1100	00	HARINA DE TRIGO 1000 G	KILOGRAMO	LAZIALI	$32.36
	184			22100216	480406120000	480	406	1200	00	PAN BLANCO 30 G	PIEZA	PAN ROLL	$3.81
	185			22100216	480406120000	480	406	1200	01	PAN BLANCO 60 G	PIEZA	PAN ROLL	$7.63
	186			22100216	480406130000	480	406	1300	00	PAN BLANCO DE CAJA 620 G/ 23 REB	PIEZA	BIMBO	$64.93
	187			22100216	480406140000	480	406	1400	00	PAN BOLLO 450 G/ 8 PZ	PIEZA	BIMBO	$57.00
	188		SUBGRUPO 406 TRIGO	22100216	480406150000	480	406	1500	00	PAN INTEGRAL DE CAJA 620 G/ 23 REB	PIEZA	BIMBO	$68.73
	189			22100216	480406160000	480	406	1600	00	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
	190			22100216	480406170000	480	406	1700	00	PAN MEDIAS NOCHES 340 G/ 8 PZS	PIEZA	BIMBO	$51.59
	191			22100216	480406180001	480	406	1800	01	PAN MOLIDO 210 G	PIEZA	BIMBO	$38.48
	192			22100216	480406200000	480	406	2000	00	PAN TOSTADO DE CAJA 210 G/14 REB	PIEZA	BIMBO	$43.64
	193 <<<			22100216	480406210000	480	406	2100	00	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.94
	194 <<<			22100216	480406210001	480	406	2100	01	PAN DULCE DE PASTA FERMENTADA 40 G	PIEZA	FIILLER	$6.99
	195 <<<			22100216	480406220000	480	406	2200	00	PAN DULCE DE PASTA HOJALDRADA 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
	196 <<<			22100216	480406230000	480	406	2300	00	PAN DE MUERTO 30 G	PIEZA	FIILLER	$11.58
	197 <<<			22100216	480406250001	480	406	2500	01	ROSCA DE REYES	KILOGRAMO	PAN ROLL	$404.31
	198			23800091	480406260002	480	406	2600	02	PASTAS PARA SOPA CORTAS (CODITO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	199			23800091	480406260004	480	406	2600	04	PASTAS PARA SOPA CORTAS (FIDEO) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	200			23800091	480406260006	480	406	2600	06	PASTAS PARA SOPA CORTAS (LETRAS) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	201			23800091	480406260014	480	406	2600	14	PASTAS PARA SOPA LARGAS (ESPAGUETI) 200 G	PIEZA	MILLCO	$8.50
	202			23800107	480406280000	480	406	2800	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO 520 G/20 PZ	PIEZA	FIILLER	$24.67
	203			23800107	480406290000	480	406	2900	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL 260 G/ 10 PZ	KILOGRAMO	TIA ROSA	$22.27

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	204			23800107	480406290001	480	406	2900	01	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL 612 G/ 24 PZ	KILOGRAMO	TIA ROSA	$49.00
	205	GRUPO 5 LEGUMINOSAS	SUBGRUPO 501 FRIJOL	22100124	480501010300	480	501	0103	00	FRIJOL PERUANO 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$65.05
	206			22100124	480501020000	480	501	0200	00	FRIJOL BAYO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$52.01
	207			22100124	480501030100	480	501	0301	00	ALUBIA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$58.12
	208			22100124	480501060000	480	501	0600	00	FRIJOL NEGRO 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$49.97
	209		SUBGRUPO 502 GARBANZO	22100141	480502010000	480	502	0100	00	GARBANZO 500 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$47.00
	210		SUBGRUPO 503 HABA	22100150	480503010001	480	503	0100	01	HABA SECA 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$81.03
	211		SUBGRUPO 504 LENTEJA	22100184	480504010001	480	504	0100	01	LENTEJA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$46.53
	212		SUBGRUPO 505 SOYA	23100067	480505040000	480	505	0400	00	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA 500 G	KILOGRAMO	MONARCA	$32.04
	213	GRUPO 6 AZÚCARES	SUBGRUPO 601 AZÚCAR	23800015	480601010001	480	601	0100	01	AZUCAR MORENO 1000 G	KILOGRAMO	LA NUEVA ERA	$54.33
	214			23800015	480601020000	480	601	0200	00	AZUCAR REFINADA 1000 G	KILOGRAMO	DULY	$55.76
	215			23800093	480601030000	480	601	0300	00	PILONCILLO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.10
	216		SUBGRUPO 602 BEBIDAS	22100168	480602090300	480	602	0903	00	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
	217			22100168	480602090301	480	602	0903	01	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
	218			22100168	480602090500	480	602	0905	00	JUGO DE FRUTAS PIÑA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
	219			22100168	480602090501	480	602	0905	01	JUGO DE FRUTAS MANZANA O DURAZNO ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$12.01
	220			22100168	480602090700	480	602	0907	00	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
	221			22100168	480602090701	480	602	0907	01	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 200 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
	222 <<<		SUBGRUPO 604 BEBIDAS CONGELADAS	22100351	480603010000	480	603	0100	00	HELADO DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.47
	223 <<<			22100351	480603020000	480	603	0200	00	NIEVE DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.94
	224 <<<			22100351	480603030000	480	603	0300	00	PALETA HELADA AGUA DE SABOR 55 ML	PIEZA	SOLERO	$30.38
	225 <<<		SUBGRUPO 604 CHOCOLATE	22100327	480604010000	480	604	0100	00	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR 540 G	PIEZA	IBARRA	$82.99
	226 <<<			22100327	480604020000	480	604	0200	00	CHOCOLATE EN POLVO 200 G	PIEZA	KOCI	$21.38
	227 <<<		SUBGRUPO 606 DULCES DE LECHE	23800020	480606010000	480	606	0100	00	CAJETA 660 ML	PIEZA	LA SUPREMA	$92.57
	228 <<<			22100330	480606020000	480	606	0200	00	COCADA 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.49
	229 <<<			22100335	480606030000	480	606	0300	00	JAMONCILLO 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$8.74
	230 <<<		SUBGRUPO 607 DULCES NO CRISTALIZADOS	22100335	480607050000	480	607	0500	00	MALVAVISCOS PRESENTACIÓN INDIVIDUAL 28 G	PIEZA	DE LA ROSA	$2.89
	231 <<<			22100335	480607060000	480	607	0600	00	PALANQUETA DE CACAHUATE 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$5.55
	232 <<<			22100335	480607080000	480	607	0800	00	PALETAS DE DULCE 1000 G	PIEZA	TUTSI POP	$255.92
	233		SUBGRUPO 608 FRUTAS EN ALMÍBAR	22100339	480608010000	480	608	0100	00	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR 820 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$76.01
	234			22100339	480608050000	480	608	0500	00	PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83
	235			22100339	480608050100	480	608	0501	00	PIÑA EN TROZO EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	236 <<<		SUBGRUPO 609 GELATINAS	23800059	480609010000	480	609	0100	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA 720 G	PIEZA	D'GARI	$91.93
	237			23800059	480609010100	480	609	0101	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORÍAS 25 G	PIEZA	FRUTEVIA	$16.00
	238 <<<			23800059	480609020000	480	609	0200	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE 120 G	PIEZA	D'GARI	$17.39
	239 <<<		SUBGRUPO 610 MERMELADAS	22100361	480610010000	480	610	0100	00	ATE DE FRUTAS 700 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$61.62
	240 <<<			22100361	480610030000	480	610	0300	00	MERMELADA DE FRESA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
	241 <<<			22100361	480610040000	480	610	0400	00	MERMELADA DE PIÑA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
	242		SUBGRUPO 611 MIEL	23800070	480611010000	480	611	0100	00	MIEL DE ABEJA 300 ML	PIEZA	CARLOTA	$69.40
	243			23800070	480611020100	480	611	0201	00	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE 510 ML	PIEZA	KARO	$86.63
	244	GRUPO 7 GRASAS	SUBGRUPO 701 GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	22100111	480701010000	480	701	0100	00	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA 900 ML	PIEZA	LALA	$100.24
	245			22100111	480701010100	480	701	0101	00	MEDIA CREMA DE LECHE DE VACA 225 G	PIEZA	NESTLE	$27.07
	246			22100199	480701020001	480	701	0200	01	MANTEQUILLA SIN SAL 500 G	PIEZA	GLORIA	$175.14
	247			22100199	480701020002	480	701	0200	02	MANTEQUILLA SIN SAL 90 G	PIEZA	GLORIA	$30.03
	248			22100386	480701030000	480	701	0300	00	TOCINO 500 G	PIEZA	FUD	$223.14
	249		SUBGRUPO 702 GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	22100005	480702010200	480	702	0102	00	ACEITE DE CARTAMO 825 ML	PIEZA	OLEICO	$131.97
	250			22100005	480702010201	480	702	0102	01	ACEITE DE CARTAMO 825 ML	PIEZA	OLEICO	$131.97
	251			22100005	480702010301	480	702	0103	01	ACEITE DE GIRASOL 1000 ML	PIEZA	1 2 3	$173.92
	252			22100005	480702010400	480	702	0104	00	ACEITE DE MAIZ 1000 ML	PIEZA	PATRONA	$72.40
	253			22100006	480702010503	480	702	0105	03	ACEITE DE OLIVA 473 ML	PIEZA	YBARRA	$197.78
	254			22100202	480702030000	480	702	0300	00	MARGARINA SIN SAL 90 G	PIEZA	LA VILLITA	$11.82
	255		SUBGRUPO 703 GRASAS MIXTAS	22100360	480703010000	480	703	0100	00	MAYONESA 390 G	PIEZA	McCORMICK	$76.73
	256			22100360	480703010001	480	703	0100	01	MAYONESA 725 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$142.95
	257		SUBGRUPO 704 OLEAGINOSAS	23100015	480704030000	480	704	0300	00	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$72.82
	258			23100015	480704030100	480	704	0301	00	CREMA DE CACAHUATE 425 G	PIEZA	ALADINO	$94.85
	259			22100212	480704040000	480	704	0400	00	NUEZ SIN CASCARA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$312.89
	260			22100046	480704050000	480	704	0500	00	SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$278.54
	261 +++	GRUPO 8 CONDIMENTOS	SUBGRUPO 801 COLORANTES	24900009	480801010000	480	801	0100	00	COLOR VEGETAL 29 ML	PIEZA	McCORMICK	$24.45
	262		SUBGRUPO 802 ESPECIAS	22100291	480802010000	480	802	0100	00	AJO EN BULBO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$127.31
	263			23100003	480802020000	480	802	0200	00	AJONJOLI 500 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$43.71
	264			23100089	480802030000	480	802	0300	00	ANIS 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$44.64
	265			22100052	480802040000	480	802	0400	00	CANELA EN RAJA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$590.43
	266			22100052	480802040100	480	802	0401	00	CANELA MOLIDA 63 G	PIEZA	McCORMICK	$51.14
	267			23100091	480802050000	480	802	0500	00	CLAVO ENTERO 45 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$67.83
	268			22100101	480802060000	480	802	0600	00	COMINO ENTERO 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$29.71
	269			23100097	480802080001	480	802	0800	01	OREGANO EN HOJA 23 G	PIEZA	McCORMICK	$119.49
	270			22100232	480802090100	480	802	0901	00	PIMIENTA NEGRA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$152.26
	271			22100232	480802090200	480	802	0902	00	PIMIENTA NEGRA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$167.74
	272			22100232	480802090300	480	802	0903	00	PIMIENTA BLANCA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$431.20
	273			22100232	480802090400	480	802	0904	00	PIMIENTA BLANCA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$183.56
	274 +++		SUBGRUPO 803 EXTRACTOS	23100100	480803010100	480	803	0101	00	SABORIZANTE ARTIFICIAL VAINILLA 240 G	PIEZA	DELICIA D'GARI	$16.34
	275		SUBGRUPO 804 GELES	23100093	480804010000	480	804	0100	00	GRENETINA EN POLVO (1000 G)	KILOGRAMO	DEIMAN	$335.09
	276		SUBGRUPO 805 HIERBAS Y HOJAS	22100092	480805010000	480	805	0100	00	CILANTRO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.40
	277			22100343	480805020000	480	805	0200	00	EPAZOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	278			57800058	480805030100	480	805	0301	00	LAUREL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.26
	279			57800059	480805030200	480	805	0302	00	MEJORANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$55.52
	280			23100101	480805030300	480	805	0303	00	TOMILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$57.79
	281			22100367	480805060000	480	805	0600	00	PEREJIL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.19
	282		SUBGRUPO 806 INFUSIONES	23800019	480806010000	480	806	0100	00	CAFÉ MEZCLADO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO 1000 G	KILOGRAMO	UNIVERSAL COFFEE	$248.84
	283			23800018	480806010200	480	806	0102	00	CAFÉ PURO SOLUBLE 200 G	PIEZA	NESCAFE	$145.68
	284			22100164	480806020000	480	806	0200	00	FLOR DE JAMAICA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$255.97
	285			22100260	480806030000	480	806	0300	00	TAMARINDO 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$83.23
	286			22100261	480806040000	480	806	0400	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.30
	287			22100261	480806040100	480	806	0401	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (25 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$19.06
	288			22100261	480806050000	480	806	0500	00	TE DE MANZANILLA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.69
	289			22100261	480806050101	480	806	0501	01	TE DE MANZANILLA EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$75.97
	290			22100261	480806070000	480	806	0700	00	TE DE YERBABUENA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.31
	291 +++		SUBGRUPO 807 POLVOS PARA HORNEAR	23800083	480807010000	480	807	0100	00	POLVOS PARA HORNEAR 454 G	PIEZA	PRONTO	$60.16
	292		SUBGRUPO 808 SABORIZANTES	22100381	480808010001	480	808	0100	01	SALSA INGLESA 145 ML	PIEZA	CROSSE & BLACKWELL	$90.62
	293			23800103	480808020000	480	808	0200	00	SAL REFINADA YODADA 1000 G	KILOGRAMO	SAL SOL	$17.45
	294			22100389	480808030000	480	808	0300	00	VINAGRE DE FRUTAS 1050 ML	PIEZA	LA COSTEÑA	$28.93
	295		SUBGRUPO 809 SAZONADORES	22100286	480809010000	480	809	0100	00	ACHIOTE EN PASTA 100 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$20.27
	296			23800047	480809020000	480	809	0200	00	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO 1000 G	KILOGRAMO	INTALMESA	$63.43
	297			22100364	480809030000	480	809	0300	00	MOSTAZA PREPARADA 430 G	PIEZA	McCORMICK	$37.51
	298			22100381	480809040000	480	809	0400	00	SALSA DE TOMATE (CATSUP) 970 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$58.52
	299	GRUPO 9 AGUA SEGURA	SUBGRUPO 901 AGUA	22100289	480901010000	480	901	0100	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 1500 ML	PIEZA	E PURA	$12.65
	300			22100289	480901010100	480	901	0101	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 600 ML	PIEZA	CIEL	$5.10
												SUBTOTAL	**$27,730.26**
												I.V.A.	**$16.15**
												I.E.P.S.	**$216.58**
												TOTAL	**$27,962.99**

SE ESPECIFICA CON UN +++ EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN I.V.A. A TASA 16%
SE ESPECIFICA CON UN <<< EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN 8% DE I.E.P.S.

IMPORTE A EJERCER RÉGIMEN ORDINARIO	
IMPORTE MINIMO	**IMPORTE MÁXIMO**
$7´747,720.00	$19´369,300.00

NOTA: *LOS MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO INDICADO EN LA PRESENTE ASIGNACIÓN SON ÚNICAMENTE ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS Y ESTÁN SUJETAS AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A EJERCER SIN SOBREPASAR EL TECHO PRESUPUESTAL MISMAS QUE PODRÁN PRESENTAR INCREMENTO O DECREMENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ÁREA REQUIRENTE.*----------

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

---

LICITANTE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
R.F.C: ADI-991022-KX2
DOMICILIO: CALLE Y NÚMERO: **CALLE 4, MANZANA 5, LOTE 6,** COLONIA: **EJIDO DEL MORAL,** ALCALDÍA: **IZTAPALAPA,** CÓDIGO POSTAL: **09040** ENTIDAD FEDERATIVA: **CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO INTERNO NO. **050GYR033N15525-237-00**

GUARDERÍAS

PARTIDA NÚMERO	RENGLÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CLAVE CUCOP	CLAVE DEL CATÁLOGO DE ALIMENTOS DEL SAI "VÍVERES					NOMBRE GENERICO	UNIDAD DE MEDIDA (PZA. KG, LT. ETC.)	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO
2	1	GRUPO 1 CARNES Y HUEVO	SUBGRUPO 101 CERDO		480101020000	480	101	0200	00	LOMO DE CERDO 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$210.00
	2		SUBGRUPO 106 PESCADOS		480106010200	480	106	0102	00	ATUN EN AGUA. LATA 140 G	LATA	NAIR	$21.97
	3		SUBGRUPO 107 POLLO		480107030000	480	107	0300	00	PECHUGA DE POLLO	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$190.00
	4				480107030100	480	107	0301	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	5				480107030200	480	107	0302	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$260.00
	6				480107030300	480	107	0303	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA RAC. 90 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$375.00
	7				480107040000	480	107	0400	00	PIERNA/MUSLO DE POLLO PIEZA 160 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$175.00
	8				480107040200	480	107	0402	00	PIERNA DE POLLO SIN PIEL PIEZA 150 G	KILOGRAMO	TIF BACHOCO	$145.00
	9		SUBGRUPO 108 RES		480108020000	480	108	0200	00	BISTEC PIERNA RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	10				480108030000	480	108	0300	00	CHAMBARETE DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	11				480108050000	480	108	0500	00	CUETE DE PIERNA DE RES RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$375.00
	12				480108060000	480	108	0600	00	FALDA DE RES	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$310.00
	13				480108070000	480	108	0700	00	PULPA DE RES EN TROZO RAC. 120 G	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$350.00
	14				480108070100	480	108	0701	00	PULPA DE RES MOLIDA	KILOGRAMO	TIF A GRANEL	$300.00
	15		SUBGRUPO 109 HUEVO		480109010000	480	109	0100	00	HUEVO ENTERO FRES PZA 55 G	KILOGRAMO	BACHOCO	$80.00
	16	GRUPO 2 LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS	SUBGRUPO 201 LECHE		480201030300	480	201	0303	00	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	PIEZA	LALA	$31.78
	17		SUBGRUPO 202 DERIVADOS LÁCTEOS		480202010001	480	202	0100	01	QUESO FRESCO 1000 G	PAQUETE	LA VILLITA	$103.00
	18				480202010102	480	202	0101	02	QUESO PANELA 1000 G	PAQUETE	LALA	$135.00
	19				480202010200	480	202	0102	00	QUESO OAXACA 500 G	PAQUETE	LA VILLITA	$121.00
	20				480202020601	480	202	0206	01	QUESO CHIHUAHUA 1000 G	PAQUETE	LALA	$243.00
	21				480202020801	480	202	0208	01	QUESO MANCHEGO 500 G	PAQUETE	LYNCOTT	$190.00
	22				480202030101	480	202	0301	01	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA 1 KG	PIEZA	YOPLAIT	$77.53
	23	GRUPO 3 FRUTAS Y VEGETALES	SUBGRUPO 301 FRUTAS		480301010000	480	301	0100	00	CAÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$9.33
	24				480301050300	480	301	0503	00	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.05
	25				480301060000	480	301	0600	00	DURAZNO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$110.29
	26				480301100000	480	301	1000	00	GUAYABA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.76
	27				480301110000	480	301	1100	00	JICAMA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.67
	28				480301130000	480	301	1300	00	LIMÓN AGRIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$42.23

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO:
LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025
ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	29				480301160100	480	301	1601	00	MANDARINA REYNA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$27.97
	30				480301170100	480	301	1701	00	MANGO ATAULFO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.47
	31				480301170300	480	301	1703	00	MANGO PARAISO O PETACÓN	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$52.25
	32				480301180200	480	301	1802	00	MANZANA RED DELICIUS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.44
	33				480301180300	480	301	1803	00	MANZANA STARKING	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$84.50
	34				480301190100	480	301	1901	00	MELÓN CHINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.34
	35				480301190200	480	301	1902	00	MELÓN VALENCIANO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.77
	36				480301200000	480	301	2000	00	NARANJA PARA JUGO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.22
	37				480301210200	480	301	2102	00	PAPAYA ROJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.06
	38				480301220200	480	301	2202	00	PERA MANTEQUILLA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.30
	39				480301230000	480	301	2300	00	PERON	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$104.14
	40				480301240000	480	301	2400	00	PIÑA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$39.29
	41				480301250500	480	301	2505	00	PLÁTANO TABASCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.31
	42				480301260000	480	301	2600	00	SANDIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$22.03
	43				480301270000	480	301	2700	00	TEJOCOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.22
	44				480301280000	480	301	2800	00	TORONJA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.58
	45				480301300400	480	301	3004	00	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$64.07
	46		SUBGRUPO 302 VEGETALES		480302010000	480	302	0100	00	ACELGA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.09
	47				480302020200	480	302	0202	00	AGUACATE HASS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$73.28
	48				480302030000	480	302	0300	00	APIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.04
	49				480302040000	480	302	0400	00	BETABEL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.67
	50				480302050000	480	302	0500	00	BROCOLI	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$29.09
	51				480302060200	480	302	0602	00	CALABACITA ITALIANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.23
	52				480302080100	480	302	0801	00	CAMOTE AMARILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$57.46
	53				480302090100	480	302	0901	00	CEBOLLA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.64
	54				480302100000	480	302	1000	00	CHAMPIÑON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$128.04
	55				480302100100	480	302	1001	00	CHAMPIÑÓN ENVASADO REBANADO 380 G	LATA	HERDEZ	$54.06
	56				480302110200	480	302	1102	00	CHAYOTE SIN ESPINAS	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$28.98
	57				480302120100	480	302	1201	00	CHICHARO LIMPIO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$121.28
	58				480302120302	480	302	1203	02	CHICHARO PROCESADO 420 G	LATA	LA COSTEÑA	$26.81
	59				480302180100	480	302	1801	00	COLIFLOR FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$31.24
	60				480302190000	480	302	1900	00	EJOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$52.44
	61				480302200100	480	302	2001	00	ELOTE FRESCO ENTERO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$24.48
	62				480302200200	480	302	2002	00	ELOTE PROCESADO CONGELADO DESGRANADO 1000 G	KILOGRAMO	LA HUERTA	$144.66
	63				480302210100	480	302	2101	00	ESPINACA FRESCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$41.84
	64				480302240200	480	302	2402	00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$43.89
	65				480302240302	480	302	2403	02	JITOMATE PROCESADO PURE 1000 G	TETRA BRIK	DEL FUERTE	$48.31
	66				480302280000	480	302	2800	00	NOPAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$47.61
	67				480302290200	480	302	2902	00	PAPA BLANCA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.50
	68				480302300000	480	302	3000	00	PEPINO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$30.05
	69				480302310000	480	302	3100	00	PIMIENTO MORRON FRESCO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$67.44
	70				480302320000	480	302	3200	00	PORO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.71
	71				480302360000	480	302	3600	00	TOMATE VERDE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.61
	72				480302390000	480	302	3900	00	ZANAHORIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$26.60
	73 <<<	GRUPO 4 CEREALES	SUBGRUPO 401 AMARANTO		480401040000	480	401	0400	00	DULCE DE AMARANTO ALEGRIA 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.74
	74		SUBGRUPO 402 ARROZ		480402010000	480	402	0100	00	ARROZ INTEGRAL 1000 G	PIEZA	SOS	$37.84
	75		SUBGRUPO 403 AVENA		480403020000	480	403	0200	00	AVENA LAMINADA HOJUELAS 1000 G	PIEZA	SANTA ISABEL	$40.63
	76		SUBGRUPO 405 MAÍZ		480405010100	480	405	0101	00	MAIZ CACAHUAZINTLE PRECOCIDO 1000 G	PIEZA	LA MILPITA	$26.34
	77				480405060000	480	405	0600	00	TORTILLA DE MAIZ	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$41.12
	78		SUBGRUPO 406 TRIGO		480406110000	480	406	1100	00	HARINA DE TRIGO 1000 G	PIEZA	LAZIALI	$32.36
	79				480406160000	480	406	1600	00	PAN INTEGRAL BAJO EN SAL 30 G	PIEZA	FIILLER	$6.98
	80				480406180001	480	406	1800	01	PAN MOLIDO 210 G	PIEZA	BIMBO	$38.48
	81				480406230000	480	406	2300	00	PAN DE MUERTO 30 G	PIEZA	FIILLER	$11.58
	82				480406240000	480	406	2400	00	PASTEL	PIEZA	PAN ROLL	$312.70



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

	83				480406250001	480	406	2500	01	ROSCA DE REYES	PIEZA	PAN ROLL	$404.31
	84				480406260600	480	406	2606	00	PASTAS PARA SOPA LARGAS INTEGRAL (ESPAGUETI) (200 G)	PIEZA	MILLCO	$9.25
	85	GRUPO 5 LEGUMINOSAS	SUBGRUPO 501 FRIJOL		480501010301	480	501	0103	01	FRIJOL PERUANO (1000 G)	PIEZA	EL LABRADOR	$65.05
	86				480501020000	480	501	0200	00	FRIJOL BAYO (1000 G)	PIEZA	SANTA ISABEL	$52.01
	87				480501030100	480	501	0301	00	ALUBIA (1000 G)	PIEZA	SANTA ISABEL	$58.12
	88				480501060000	480	501	0600	00	FRIJOL NEGRO (1000 G)	PIEZA	SANTA ISABEL	$49.97
	89		SUBGRUPO 502 GARBANZO		480502010000	480	502	0100	00	GARBANZO (500 G)	PIEZA	SANTA ISABEL	$23.69
	90		SUBGRUPO 503 HABA		480503010000	480	503	0100	00	HABA SECA (500 G)	PIEZA	EL LABRADOR	$40.60
	91		SUBGRUPO 504 LENTEJA		480504010001	480	504	0100	01	LENTEJA (1000 G)	PIEZA	SANTA ISABEL	$46.53
	92		SUBGRUPO 601 AZÚCAR		480601010001	480	601	0100	01	AZUCAR MORENO (1000 G)	PIEZA	LA NUEVA ERA	$54.33
	93	GRUPO 6 AZUCARES	SUBGRUPO 609 GELATINA		480609010001	480	609	0100	01	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA (1000 G)	PIEZA	KOLSAND	$88.00
	94		SUBGRUPO 701 GRASAS DE ORÍGEN ANIMAL		480701010003	480	701	0100	03	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA 900 ML	PIEZA	LALA	$100.24
	95		SUBGRUPO 702 GRASAS DE ORÍGEN VEGETAL		480702010500	480	702	0105	00	ACEITE DE OLIVA 946 ML	PIEZA	YBARRA	$418.42
	96	GRUPO 7			480702010600	480	702	0106	00	ACEITE PURO DE CANOLA 946 ML	PIEZA	PATRONA	$72.20
	97	GRASAS			480703010004	480	703	0100	04	MAYONESA 725 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$142.95
	98		SUBGRUPO 704 OLEAGINOSAS		480704030100	480	704	0301	00	CREMA DE CACAHUATE 425 G	PIEZA	ALADINO	$94.85
	99		SUBGRUPO 802 ESPECIAS		480802010000	480	802	0100	00	AJO EN BULBO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$127.31
	100				480802040000	480	802	0400	00	CANELA EN RAJA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$590.43
	101	GRUPO 8 CONDIMENTOS	SUBGRUPO 805 HIERBAS Y HOJAS		480805010000	480	805	0100	00	CILANTRO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.40
	102				480805060000	480	805	0600	00	PEREJIL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.19
	103		SUBGRUPO 806 INFUSIONES		480806020000	480	806	0200	00	FLOR DE JAMAICA (1000 G)	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$255.97
	104				480806030000	480	806	0300	00	TAMARINDO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$83.23
	105		SUBGRUPO 808 SABORIZANTES		480808020000	480	808	0200	00	SAL REFINADA YODADA (1000 G)	PIEZA	SAL SOL	$17.45
												SUBTOTAL	**$10,491.89**
SE ESPECIFICA CON UN +++ EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN I.V.A. A TASA 16%												**I.V.A.**	**$0.00**
SE ESPECIFICA CON UN <<< EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN 8% DE I.E.P.S.												**I.E.P.S.**	**$73.30**
												TOTAL	**$10,565.19**

IMPORTE A EJERCER RÉGIMEN ORDINARIO	
IMPORTE MINIMO	**IMPORTE MÁXIMO**
$832,497.20	$2´081,243.01

NOTA: *LOS MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO INDICADO EN LA PRESENTE ASIGNACIÓN SON ÚNICAMENTE ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS Y ESTÁN SUJETAS AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A EJERCER SIN SOBREPASAR EL TECHO PRESUPUESTAL MISMAS QUE PODRÁN PRESENTAR INCREMENTO O DECREMENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ÁREA REQUIRENTE.*----------

R E S U M E N	
PARTIDAS REQUERIDAS	03
PARTIDAS DESIERTAS	00
PARTIDAS ASIGNADAS	03
PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	100%

SÉPTIMO.- EN REPRESENTACIÓN DE LA OFICINA REGIONAL NUMERO 8 DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ASISTIÓ EL **CP. SERGIO MAURICIO ALVAREZ MURILLO**, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS EN

2025 Año de La Mujer Indígena

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------

MICHOACÁN NO HUBO PARTICIPACIÓN, NO OBSTANTE QUE SE LES INVITÓ A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL OFICIO No. 178001150900/**1088**/2025. ----------

OCTAVO.- EL PARTICIPANTE ADJUDICADO DEBERA ACUDIR DENTRO DE LOS **15 QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE FALLO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 14:00 HORAS**, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 46, 48, 59 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL OBJETO DE **FORMALIZAR EN TIEMPO Y FORMA EL CONTRATO Y EVITAR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE SEÑALAN LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS**, SE DEBERÁ DE PRESENTAR EN FORMA INMEDIATA EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL (OFICINA DE CONTRATOS), CON DOMICILIO EN MANUEL PÉREZ CORONADO NÚMERO 200 ESQUINA JESÚS SANSÓN FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58150 (PLANTA ALTA), MORELIA, MICH., PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DE IGUAL FORMA SE LE INFORMA AL PROVEEDOR ADJUDICADO QUE A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁ DE PRESENTAR EN LA OFICINA DE CONTRATOS LA **FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA** DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IVA, ASÍ MISMO PARA EFECTOS DEL **ARTÍCULO 32-D,** PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO POR UN MONTO QUE EXCEDA DE $300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IVA, ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR POR CADA CONTRATO DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO **POR EL SAT**, EN EL QUE EMITAN OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO LA **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** Y LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES EMITIDA POR **EL INFONAVIT.**----------

CIERRE DEL ACTA----------

PRIMERO.- SE DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE CON EL CIERRE DE LA MISMA A LAS **17:30 HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2025**, DE CONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN ESTE EVENTO FIRMAN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CABE SEÑALAR QUE, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS, ASIMISMO, LA PRESENTE ACTA SE DIFUNDIRÁ EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADA COMPRAS MX (https://comprasmx.buengobierno.gob.mx), PUBLICACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PARA EL PROVEEDOR PARTICIPANTE.----------

POR EL INSTITUTO, FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ----------

NOMBRE	CARGO
LIC. PEDRO RODOLFO ARAGÓN AVEDOY	ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DESIGNADO MEDIANTE EL NUMERO DE OFICIO NUMERO 179001410100/ENCARG038/2025 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2025 Y TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS **(ÁREA CONTRATANTE)**.
LIC. IVAN JOEL FLORES SANTANA	TITULAR DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS **(ÁREA CONTRATANTE)**.
LIC. JOSÉ ALONSO VALADEZ SALGADO	LÍDER DE PROYECTO **(ÁREA CONTRATANTE).**

2025 Año de La Mujer Indígena

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO: **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025** ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

ACTA DE FALLO DE LA **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** NÚMERO **LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025**, QUE EFECTÚA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA **ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA Y SUB-ZONA, HOSPITALES Y ALBERGUES COMUNITARIOS Y GUARDERIAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; PARA EJERCER DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.**,, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 33, 35 FRACCION I, 36, 37, 39 FRACCION I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE CONVOCATORIA.----------
---

DR. ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ	COORDINADOR DE PREVENCION Y ATENCION A LA SALUD **(ÁREA TÉCNICA).**
LIC. NADIA GIOVANNA CORONA GARCÍA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS **(ÁREA TÉCNICA).**
CP. SERGIO MAURICIO ALVAREZ MURILLO	REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL 08 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS.

----------**TERMINA ACTA**----------

Manuel Pérez Coronado No. 200, Esq. Jesús Sansón Flores, Inf. Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel 44 33 14 87 05
www.imss.gob.mx

2025 Año de La Mujer Indígena

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



[redacted]

CADENA ORIGINAL:

[redacted]

FIRMA ELECTRÓNICA:

[redacted]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

[redacted]

CADENA ORIGINAL:

[redacted]

FIRMA ELECTRÓNICA:

[redacted]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

[redacted]

CADENA ORIGINAL:

[redacted]

FIRMA ELECTRÓNICA:

[redacted]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

[redacted]

CADENA ORIGINAL:

[redacted]

FIRMA ELECTRÓNICA:

[redacted]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

[redacted]

CADENA ORIGINAL:

[redacted]

FIRMA ELECTRÓNICA:

[redacted]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

[redacted]

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la e.firma, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 2, fracción XIII, 7 y 9 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracciones II, V y VI de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.



Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

209	GRUPO 5 LEGUMINOSAS	SUBGRUPO 502 GARBANZO	22100141	480502010000	480	502	0100	00	GARBANZO 500 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$47.00
210		SUBGRUPO 503 HABA	22100150	480503010001	480	503	0100	01	HABA SECA 1000 G	KILOGRAMO	EL LABRADOR	$81.03
211		SUBGRUPO 504 LENTEJA	22100184	480504010001	480	504	0100	01	LENTEJA 1000 G	KILOGRAMO	SANTA ISABEL	$46.53
212		SUBGRUPO 505 SOYA	23100067	480505040000	480	505	0400	00	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA 500 G	KILOGRAMO	MONARCA	$32.04
213	GRUPO 6 AZÚCARES	SUBGRUPO 601 AZÚCAR	23800015	480601010001	480	601	0100	01	AZUCAR MORENO 1000 G	KILOGRAMO	LA NUEVA ERA	$54.33
214			23800015	480601020000	480	601	0200	00	AZUCAR REFINADA 1000 G	KILOGRAMO	DULY	$55.76
215			23800093	480601030000	480	601	0300	00	PILONCILLO 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$36.10
216		SUBGRUPO 602 BEBIDAS	22100168	480602090300	480	602	0903	00	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
217			22100168	480602090301	480	602	0903	01	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
218			22100168	480602090500	480	602	0905	00	JUGO DE FRUTAS PIÑA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
219			22100168	480602090501	480	602	0905	01	JUGO DE FRUTAS MANZANA O DURAZNO ULTRAPASTEURIZADO 237 ML	PIEZA	JUMEX	$12.01
220			22100168	480602090700	480	602	0907	00	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 960 ML	PIEZA	JUMEX	$32.57
221			22100168	480602090701	480	602	0907	01	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO 200 ML	PIEZA	JUMEX	$11.99
222 <<<		SUBGRUPO 604 BEBIDAS CONGELADAS	22100351	480603010000	480	603	0100	00	HELADO DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.47
223 <<<			22100351	480603020000	480	603	0200	00	NIEVE DE SABORES 1000 ML	PIEZA	HOLANDA	$128.94
224 <<<			22100351	480603030000	480	603	0300	00	PALETA HELADA AGUA DE SABOR 55 ML	PIEZA	SOLERO	$30.38
225 <<<		SUBGRUPO 604 CHOCOLATE	22100327	480604010000	480	604	0100	00	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR 540 G	PIEZA	IBARRA	$82.99
226 <<<			22100327	480604020000	480	604	0200	00	CHOCOLATE EN POLVO 200 G	PIEZA	KOCI	$21.38
227 <<<		SUBGRUPO 606 DULCES DE LECHE	23800020	480606010000	480	606	0100	00	CAJETA 660 ML	PIEZA	LA SUPREMA	$92.57
228 <<<			22100330	480606020000	480	606	0200	00	COCADA 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$4.49
229 <<<			22100335	480606030000	480	606	0300	00	JAMONCILLO 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$8.74
230 <<<		SUBGRUPO 607 DULCES NO CRISTALIZADOS	22100335	480607050000	480	607	0500	00	MALVAVISCOS PRESENTACIÓN INDIVIDUAL 28 G	PIEZA	DE LA ROSA	$2.89
231 <<<			22100335	480607060000	480	607	0600	00	PALANQUETA DE CACAHUATE 30 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$5.55

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

232 <<<		CRISTALIZADOS	22100335	480607080000	480	607	0800	00	PALETAS DE DULCE 1000 G	PIEZA	TUTSI POP	$255.92
233		SUBGRUPO 608 FRUTAS EN ALMÍBAR	22100339	480608010000	480	608	0100	00	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR 820 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$76.01
234			22100339	480608050000	480	608	0500	00	PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83
235			22100339	480608050100	480	608	0501	00	PIÑA EN TROZO EN ALMIBAR 800 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$65.83
236 <<<		SUBGRUPO 609 GELATINAS	23800059	480609010000	480	609	0100	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA 720 G	PIEZA	D'GARI	$91.93
237			23800059	480609010100	480	609	0101	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORÍAS 25 G	PIEZA	FRUTEVIA	$16.00
238 <<<			23800059	480609020000	480	609	0200	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE 120 G	PIEZA	D'GARI	$17.39
239 <<<		SUBGRUPO 610 MERMELADAS	22100361	480610010000	480	610	0100	00	ATE DE FRUTAS 700 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$61.62
240 <<<			22100361	480610030000	480	610	0300	00	MERMELADA DE FRESA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
241 <<<			22100361	480610040000	480	610	0400	00	MERMELADA DE PIÑA 440 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$46.45
242		SUBGRUPO 611 MIEL	23800070	480611010000	480	611	0100	00	MIEL DE ABEJA 300 ML	PIEZA	CARLOTA	$69.40
243			23800070	480611020100	480	611	0201	00	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE 510 ML	PIEZA	KARO	$86.63
244	GRUPO 7 GRASAS	SUBGRUPO 701 GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	22100111	480701010000	480	701	0100	00	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA 900 ML	PIEZA	LALA	$100.24
245			22100111	480701010100	480	701	0101	00	MEDIA CREMA DE LECHE DE VACA 225 G	PIEZA	NESTLE	$27.07
246			22100199	480701020001	480	701	0200	01	MANTEQUILLA SIN SAL 500 G	PIEZA	GLORIA	$175.14
247			22100199	480701020002	480	701	0200	02	MANTEQUILLA SIN SAL 90 G	PIEZA	GLORIA	$30.03
248			22100386	480701030000	480	701	0300	00	TOCINO 500 G	PIEZA	FUD	$223.14
249		SUBGRUPO 702 GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	22100005	480702010200	480	702	0102	00	ACEITE DE CARTAMO 825 ML	PIEZA	OLEICO	$131.97
250			22100005	480702010201	480	702	0102	01	ACEITE DE CARTAMO 825 ML	PIEZA	OLEICO	$131.97
251			22100005	480702010301	480	702	0103	01	ACEITE DE GIRASOL 1000 ML	PIEZA	1 2 3	$173.92
252			22100005	480702010400	480	702	0104	00	ACEITE DE MAIZ 1000 ML	PIEZA	PATRONA	$72.40
253			22100006	480702010503	480	702	0105	03	ACEITE DE OLIVA 473 ML	PIEZA	YBARRA	$197.78
254			22100202	480702030000	480	702	0300	00	MARGARINA SIN SAL 90 G	PIEZA	LA VILLITA	$11.82
255		SUBGRUPO 703 GRASAS MIXTAS	22100360	480703010000	480	703	0100	00	MAYONESA 390 G	PIEZA	McCORMICK	$76.73
256			22100360	480703010001	480	703	0100	01	MAYONESA 725 G	PIEZA	LA COSTEÑA	$142.95
257			23100015	480704030000	480	704	0300	00	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$72.82

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

258	GRUPO 8 CONDIMENTOS	SUBGRUPO 704 OLEAGINOSAS	23100015	480704030100	480	704	0301	00	CREMA DE CACAHUATE 425 G	PIEZA	ALADINO	$94.85
259			22100212	480704040000	480	704	0400	00	NUEZ SIN CASCARA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$312.89
260			22100046	480704050000	480	704	0500	00	SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$278.54
261 +++		SUBGRUPO 801 COLORANTES	24900009	480801010000	480	801	0100	00	COLOR VEGETAL 29 ML	PIEZA	McCORMICK	$24.45
262		SUBGRUPO 802 ESPECIAS	22100291	480802010000	480	802	0100	00	AJO EN BULBO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$127.31
263			23100003	480802020000	480	802	0200	00	AJONJOLI 500 G	PIEZA	SIN MARCA A GRANEL	$43.71
264			23100089	480802030000	480	802	0300	00	ANIS 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$44.64
265			22100052	480802040000	480	802	0400	00	CANELA EN RAJA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$590.43
266			22100052	480802040100	480	802	0401	00	CANELA MOLIDA 63 G	PIEZA	McCORMICK	$51.14
267			23100091	480802050000	480	802	0500	00	CLAVO ENTERO 45 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$67.83
268			22100101	480802060000	480	802	0600	00	COMINO ENTERO 50 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$29.71
269			23100097	480802080001	480	802	0800	01	OREGANO EN HOJA 23 G	PIEZA	McCORMICK	$119.49
270			22100232	480802090100	480	802	0901	00	PIMIENTA NEGRA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$152.26
271			22100232	480802090200	480	802	0902	00	PIMIENTA NEGRA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$167.74
272			22100232	480802090300	480	802	0903	00	PIMIENTA BLANCA ENTERA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$431.20
273			22100232	480802090400	480	802	0904	00	PIMIENTA BLANCA MOLIDA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$183.56
274 +++		SUBGRUPO 803 EXTRACTOS	23100100	480803010100	480	803	0101	00	SABORIZANTE ARTIFICIAL VAINILLA 240 G	PIEZA	DELICIA D'GARI	$16.34
275		SUBGRUPO 804 GELES	23100093	480804010000	480	804	0100	00	GRENETINA EN POLVO (1000 G)	KILOGRAMO	DEIMAN	$335.09
276		SUBGRUPO 805 HIERBAS Y HOJAS	22100092	480805010000	480	805	0100	00	CILANTRO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.40
277			22100343	480805020000	480	805	0200	00	EPAZOTE	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$32.59
278			57800058	480805030100	480	805	0301	00	LAUREL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$81.26
279			57800059	480805030200	480	805	0302	00	MEJORANA	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$55.52
280			23100101	480805030300	480	805	0303	00	TOMILLO	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$57.79
281			22100367	480805060000	480	805	0600	00	PEREJIL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$19.19

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

	282		SUBGRUPO 806 INFUSIONES	23800019	480806010000	480	806	0100	00	CAFÉ MEZCLADO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO 1000 G	KILOGRAMO	UNIVERSAL COFFEE	$248.84
	283			23800018	480806010200	480	806	0102	00	CAFÉ PURO SOLUBLE 200 G	PIEZA	NESCAFE	$145.68
	284			22100164	480806020000	480	806	0200	00	FLOR DE JAMAICA 1000 G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$255.97
	285			22100260	480806030000	480	806	0300	00	TAMARINDO 1000G	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$83.23
	286			22100261	480806040000	480	806	0400	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.30
	287			22100261	480806040100	480	806	0401	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (25 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$19.06
	288			22100261	480806050000	480	806	0500	00	TE DE MANZANILLA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$34.69
	289			22100261	480806050101	480	806	0501	01	TE DE MANZANILLA EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL (100 BOLSITAS)	PIEZA	LA PASTORA	$75.97
	290			22100261	480806070000	480	806	0700	00	TE DE YERBABUENA NATURAL	KILOGRAMO	SIN MARCA A GRANEL	$23.31
	291 +++		SUBGRUPO 807 POLVOS PARA HORNEAR	23800083	480807010000	480	807	0100	00	POLVOS PARA HORNEAR 454 G	PIEZA	PRONTO	$60.16
	292		SUBGRUPO 808 SABORIZANTES	22100381	480808010001	480	808	0100	01	SALSA INGLESA 145 ML	PIEZA	CROSSE & BLACKWELL	$90.62
	293			23800103	480808020000	480	808	0200	00	SAL REFINADA YODADA 1000 G	KILOGRAMO	SAL SOL	$17.45
	294			22100389	480808030000	480	808	0300	00	VINAGRE DE FRUTAS 1050 ML	PIEZA	LA COSTEÑA	$28.93
	295		SUBGRUPO 809 SAZONADORES	22100286	480809010000	480	809	0100	00	ACHIOTE EN PASTA 100 G	PIEZA	EL CRIOLLO	$20.27
	296			23800047	480809020000	480	809	0200	00	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO 1000 G	KILOGRAMO	INTALMESA	$63.43
	297			22100364	480809030000	480	809	0300	00	MOSTAZA PREPARADA 430 G	PIEZA	McCORMICK	$37.51
	298			22100381	480809040000	480	809	0400	00	SALSA DE TOMATE (CATSUP) 970 G	PIEZA	CLEMENTE JACQUES	$58.52
	299	GRUPO 9 AGUA SEGURA	SUBGRUPO 901 AGUA	22100289	480901010000	480	901	0100	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 1500 ML	PIEZA	E PURA	$12.65
	300			22100289	480901010100	480	901	0101	00	AGUA PURIFICADA ENVASADA 600 ML	PIEZA	CIEL	$5.10

SUBTOTAL	**$27,730.26**
I.V.A.	**$16.15**
I.E.P.S.	**$216.58**
TOTAL	**$27,962.99**

SE ESPECIFICA CON UN +++ EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN I.V.A. A TASA 16%

SE ESPECIFICA CON UN <<< EN LA COLUMNA DENOMINADA COMO RENGLÓN LAS CLAVES O CONCEPTOS QUE APLIQUEN 8% DE I.E.P.S.

Abadi
ABASTO Y DISTRIBUCIÓN

IMPORTE SUBTOTAL:	$27,730.26	(VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 26/100 M.N.)
I.V.A.	$16.15	(DIECISEIS PESOS 15/100 M.N.)
I.E.P.S.	$216.58	(DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 58/100 M.N.)
IMPORTE TOTAL:	$27,962.99	(VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS BIENES DE CONSUMO QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA CONCURSAL Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE

ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Anexo Cuatro (4)

"Documento de designación del Administrador del Contrato"



Oficio Número 17P90107310/0997/2025
Morelia Michoacán, a 17 de Octubre del 2025

Dr. Marco Antonio Castillo Moran
Coordinador Delegacional Medico
Instituto Mexicano del Seguro Social OOAD Regional Michoacán
Presente

En atención a las contrataciones de la **"ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL DEL IMSS MICHOACAN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026,** y de acuerdo al numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigentes, que a la letra establece:

> *"5.3.15 Los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como son la prestación de los servicios o la entrega de los bienes, así como el cálculo de deducciones y penas convencionales, entre otros, será la persona servidora pública designada como Administrador del Contrato, la cual tendrá como nivel jerárquico:*
>
> *....*
>
> *b) En OOAD:*
> *Los Jefes de Servicios de que se traten, o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos.*
>
> *...*
>
> *El Administrador del Contrato una vez designado por escrito como lo dispone el numeral 4.24.6 de estas POBALINES, podrá auxiliarse para el debido cumplimiento de sus obligaciones, con otras personas servidoras públicas cuando las condiciones contractuales lo requieran, en ese caso, dichos auxiliares deberán ser designados por escrito, y serán corresponsables de las actividades que se les asignen y de mantener informado al Administrador del Contrato con la periodicidad y forma que se les indique."*

Por lo anterior se designa a Usted como Administrador de la la **"ADQUISICIÓN DE VIVERES PARA LOS HOSPITALES Y SUS ALBERGUES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OOAD REGIONAL DEL IMSS MICHOACAN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026,** que se requiere para el periodo a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2026, y durante las vigencias de la póliza de fianza de cumplimiento del contrato. Del cual será responsable de realizar las siguientes actividades con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones contractuales:

A) Suscribir el Acta de Entrega-Recepción, en la cual conste a detalle la entrega-recepción de bienes o servicios a entera satisfacción del IMSS, de conformidad con las obligaciones que al respecto establezca el contrato.
B) Recibir, inspeccionar y aceptar todos los bienes de consumo e inversión o servicios, para su control y custodia, en los lugares de entrega previamente establecidos en el contrato o convenio modificatorio respectivo.
C) Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas para la entrega de los bienes o servicios, es decir, que cumplan las características, especificaciones y funciones, así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación (de ser el caso),



SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
RFC Y CURP POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

levantando en cada caso el Acta de Entrega-Recepción (evidencias) e informando al Área Contratante el incumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes.

D) Informar trimestralmente aquellos contratos en los que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron con atraso, así como los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega, aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización y aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización, de conformidad con los artículos 75 de la LAASSP y 23 del RLAASSP.

E) Reportar las penas convencionales y deducciones, según sea el caso, previstas en el contrato.

F) Informar por escrito si el proveedor ha cumplido, en tiempo y forma y a entera satisfacción del IMSS, con la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato o convenio modificatorio, a fin de que la División de Contratos, o en su caso, las Áreas Contratantes, procedan a la cancelación de la fianza correspondiente.

G) Identificar y documentar los supuestos de suspensión, terminación anticipada o rescisión y llevar a cabo el cálculo del pago de los gastos no recuperables, así como de exponer o integrar los conceptos para elaborar el finiquito correspondiente.

H) Informar de los incumplimientos en que incurran los proveedores, además de identificar y acompañar la documentación que soporte los supuestos de incumplimiento, y llevar a cabo el cálculo del pago de los gastos no recuperables, así como de exponer o integrar los conceptos para elaborar el finiquito correspondiente.

I) Datos de Administrador de Contrato de acuerdo a numeral 4.17 de pbls.

1. Nombre completo; MARCO ANTONIO CASTILLO MORAN
2. Cargo; COORDINADOR DELEGACIONAL MEDICO
3. Área de adscripción en el IMSS; Coordinación IMSS OOAD Regional Michoacán.
4. Domicilio institucional; PEDRO DE FUENTES 173 COL. NUEVA VALLADOLID CP58190
5. Registro Federal de Contribuyentes; [redacted]
6. Clave Única de Registro de Población; [redacted]
7. Correo electrónico institucional; marco.castillomo@imss.gob.mx
8. Teléfono institucional. 4431762020

En caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público, tendrá carácter de Administrador del Contrato la persona que sustituya en el cargo.
Sin más por el momento quedo como su atento y seguro servidor.

Atentamente,

DR. JUAN GABRIEL PAREDES SARALEGUI
Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas
Instituto Mexicano del Seguro Social
OOAD Regional del IMSS Michoacán

ACEPTA EL CARGO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Dr. Marco Antonio Castillo Moran
Coordinador Delegacional Medico

Anexo Cinco (5)

"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

“Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato”

(Afianzadora)

Denominación social: _____. en lo sucesivo la "Afianzadora".

Domicilio: _____.

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____.

Evento: _____ (*Especificar si fue Procedimiento de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, y el número de éste*)

Beneficiaria: Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo “la Beneficiaria”.

Dependencia contratante: Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, en lo sucesivo “la Contratante”.

Domicilio: Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a “la Beneficiaria”: alberto.vidales@imss.gob.mx y sabina.perez@imss.gob.mx

Fiado (s): _____. (*En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos*)

Nombre o denominación social: _____.

RFC: _____.

Domicilio: _____. (*El mismo que aparezca en el contrato principal*)

Datos de la póliza:

Número: _____. (*Número asignado por la "Afianzadora*")

Monto Afianzado: _____. (*Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado*).

Moneda: Nacional

Fecha de expedición: _____.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: (*Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato*).

Si es **Divisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es **Indivisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____.

Objeto: _____.

Monto del Contrato: _____. (*Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado*)

Moneda: Nacional**.**

Fecha de suscripción: _____.

Tipo: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (*Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato*)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de **Morelia, Michoacán**, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la “Afianzadora”.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a “la Beneficiaria”, hasta el monto de esta póliza, que es _____ (*con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado*) que representa el **10 % Diez por Ciento** del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el **20 %** de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el “Contrato” se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del "Contrato" garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá entregar a "la Beneficiaria", una copia de esta póliza a través del medio electrónico, la dirección de correo electrónico, o ambos conforme a lo señalado en la carátula de esta póliza.

- - - - - - FIN DE TEXTO - - - - - -

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. **R.F.C. FAT840425QD6**

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$ 1,936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A.
DENOMINACIÓN SOCIAL: FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. EN LO SUCESIVO (LA "AFIANZADORA")
DOMICILIO: PASEO DE LOS TAMARINDOS, NÚMERO EXTERIOR 60, INTERIOR 302, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO.
AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: 06-C00-22200/52045 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018.

EVENTO: LA-50-GYR-050GYR033-N-155-2025.

BENEFICIARIA: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DEPENDENCIA CONTRATANTE: ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE".
DOMICILIO: AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE NO. 1200, COL. CENTRO, C.P. 58000, MORELIA, MICHOACÁN.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A: ALBERTO.VIDALES@IMSS.GOB.MX , JESUS.PEREZC@IMSS.GOB.MX Y SUJEY.GUTIERREZ@IMSS.GOB.MX

FIADO (S):
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A DE C.V.
RFC: ADI991022KX2
DOMICILIO: CALLE 4 MANZANA 5 LOTE 6, COLONIA EJIDO DEL MORAL, C.P. 09040, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DE LA PÓLIZA:
NUMERO: [redacted]
MONTO AFIANZADO: $1,936,930.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
MONEDA: NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 DE ENERO DE 2026.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE.
LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL

[redacted]

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx
AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007
ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION [redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 26-enero-2017

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. **R.F.C. FAT840425QD6**

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$ 1,936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO": NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 050GYR033N15525-238-00 D6M0030. OBJETO: (ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VÍVERES PARA HOSPITALES IMSSP)" PARA CUBRIR NECESIDADES DEL OOAD REGIONAL MICHOACÁN A SUMINISTRAR EN EL EJERCICIO 2026.
MONTO DEL CONTRATO: $19,369,300.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MONEDA: NACIONAL.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 14 DE ENERO DE 2026.
TIPO: ADQUISICIONES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX
ROBERTO FERNANDO ANAYA ALVA.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN

[redacted]

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx
AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007
ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LINEA DE VALIDACION [redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 mayo 2025

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. **R.F.C. FAT840425QD6**

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$ 1,936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASEN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES $1,936,930.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. QUE REPRESENTA EL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL "CONTRATO".

LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20 % DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL "CONTRATO" SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA. - VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

[redacted]

[redacted]

Director General

Firma Digital:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. **R.F.C. FAT840425QD6**

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$1,936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

[redacted]

"CONTRATANTE" OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

[redacted]

[redacted]

PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 26-enero-2017
SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$ 1936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

LA PÓLIZA INICIAL.

SEPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

[redacted]

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

[redacted]

[redacted]

Director General

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 de Marzo 2025

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

[redacted]

Fianzas y Cauciones Atlas
La empresa a mi medida

Numero de Fianza	[redacted]
Serie y Folio	
Monto de la Poliza	1,936,930.00
Moneda	MXN

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. **R.F.C. FAT840425QD6**

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA **Fecha de Expedición:** 14 de enero de 2026

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:

$1,936,930.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel. 559177-5400 Fax. 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

Beneficiario: **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DECIMA. - PROCEDIMIENTOS.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DECIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN
"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DECIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DECIMA TERCERA. - ENTREGA DE FIANZAS.
LA "AFIANZADORA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA BENEFICIARIA", UNA COPIA DE ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, O AMBOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.###FIN DE TEXTO###

[redacted]

Firma Digital:

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.
Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, ext 6430, 6413, 6428 o en www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION [redacted]

[redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS, FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 de marzo 2025

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capitulo 19.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

   "**19.1.6.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.

   Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

   No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

   19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

   19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

    Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4. Capítulo 4.2. inciso 4.2.8. fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.

    Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

    La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

    Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capitulo 19.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

"**I.** Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.